

**AÑO CIX - N° 28.730**  
**CORRIENTES, LUNES, 27 de MARZO de 2023**



# **Gobierno Provincial**

## **Boletín Oficial de Corrientes**

**Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**

### **Anexo - Extracto de Sucesorios**

## **Sumario**

#### **Sección Administrativa**

Decretos ..... Pág: N° 2  
Decretos Sintetizados ..... Pág: N° 8  
Resoluciones ..... Pág: N° 8

#### **Sección Judicial**

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 16

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 17  
Citaciones - Buenos As. .... Pág: N° 19  
Remates - Interior ..... Pág: N° 19  
Remates - Buenos As. .... Pág: N° 20

#### **Sección General**

Licitaciones ..... Pág: N° 21

Convocatorias ..... Pág: N° 21  
Edictos Municipales ..... Pág: N° 23  
Partidos Políticos ..... Pág: N° 24

#### **Sección Comercial**

Testimonios ..... Pág: N° 24



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N°197

Corrientes, 16 de febrero de 2023

#### Visto:

El Expediente N° 310-1976-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 698 de fecha 10 de febrero de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 698 de fecha 10 de febrero de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

#### Decreto N° 198

Corrientes, 16 de febrero de 2023

#### Visto:

El expediente N° 820-6.879/2022, NÚMERO SIIF: 128820000-006.879/2022, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

#### Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 0046, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 5 de enero de 2023, que en copia certificada glosa a fs. 36/37.

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 0046, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 5 de enero de 2023, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Sr. Oswaldo Claudio Polich**

**Decreto 199**

Corrientes, 16 de febrero de 2023

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: ADSCRÍBASE** al Registro Notarial N° 436 con asiento en la ciudad de Corrientes, cuya titularidad pertenece al Escribano ACOSTA, JORGE RAÚL, en calidad de segunda adscripta, a la Escribana SCHULZE, FANNY GRACIELA MI N° 23.397.304.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos. –

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés****Dr. Juan José López Desimoni****Decreto N° 205**

Corrientes, 17 de febrero de 2023

**Visto:**

El expediente N° 190-00293/2023 del registro del Ministerio de Turismo; y

**Considerando:**

Que a fs. 01 inician las presentes actuaciones con solicitud de la Señora Ministra de Turismo para el Evento Exclusivo y novedoso denominado NOCHE DE CARNAVALES DEL INTERIOR, el que se llevará a cabo el día 20 de Febrero de 2023, en el CORSODROMO NOLO ALIAS.

Que esta iniciativa se encuentra plasmada por el Poder Ejecutivo a través del expediente N° 000-01398/2023, en una política de Estado de desarrollo de eventos y Carnavales de toda la provincia, con el objeto de potenciar el Turismo vinculado a este importantísimo segmento, y a la expresión cultural que contiene dicha festividad.

Que en el expediente precitado se realiza un giro de partidas para la ejecución del evento y por Decreto provincial.

Que a fs. 02/05 se acompaña copia del expediente N° 000-1398/2023, destinado al traslado de artistas, logística, comida y todo lo vinculado con esa puesta en funcionamiento.

Que a fs. 7 interviene el Subsecretario de Promoción e Inversión Turística y realiza un detalle y recomienda en razón del tiempo e imprevisión a la firma Fernández Affur Eventos de MARÍA PAZ FERNÁNDEZ SACON, CUIT N° 27-26396024- 1 por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CON 00/100 (\$23.000.000,00).

Que a fs. 8/13 se acompaña presupuesto, constancia de DGR, AFIP, Certificado Fiscal para Contratar, Constancia de Apoderado, antecedentes comerciales y autorización al uso de nombre de fantasía.

Que a fe. 15/17 se acompaña copia de Poder General.

Que a fs. 18 la Señora Ministra de Turismo solicita dar curso de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Que a fs. 19/20 la Dirección General de Administración solicita la contratación directa vía de excepción, atento a la urgencia e imprevisión de la contratación con la firma

MARÍA PAZ FERNÁNDEZ SACON, CUIT N° 27-26396024-1 por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CON 00/100 (\$23.000.000,00), para la logística destinada al traslado de artistas, comida y todo lo vinculado con esa puesta en funcionamiento por la suma pre asignada conforme expediente N°000-01398/2023.

Que a fs. 21 interviene el Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Turismo, entendiendo que la Señora Ministra de Turismo, podría dictar la norma de aprobación de la presente contratación directa por vía de excepción y posterior pago a la firma MARÍA PAZ FERNÁNDEZ SACON, CUIT N° 27-26396024-1 por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CON 00/100 (\$23.000.000,00). Todo ello conforme lo normado en el artículo 109 inciso 3, punto d de la Ley de Administración Financiera N° 5.571 y artículos 86° primer párrafo y 87° inc. c del Decreto Reglamentario N° 3056/2004.

Que a fs. 23 se acompaña informe N° 040/2023 de Contaduría General de la provincia, manifestando que el Poder Ejecutivo de estimarlo conveniente, podría autorizar la contratación directa vía excepción, exceptuándolo del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal como lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs.25 interviene Fiscalía de Estado de la provincia a través de Dictamen N° 1215/2023 considerando que el Poder Ejecutivo podría dictar el correspondiente Decreto.

Que a fs. 27 obra Comprobante de Modificación presupuestaria por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CON 00/100 (\$23.000.000,00).

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la contratación directa vía excepción para la firma MARÍA PAZ FERNÁNDEZ SACON, CUIT N° 27-26396024-1 por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CON 00/100 (\$23.000.000,00) en concepto de logística destinada al traslado de artistas, comida y todo lo vinculado con la puesta en funcionamiento del Evento Exclusivo y novedoso denominado "Noche de Carnavales del Interior", el que se llevará a cabo el día 20 de Febrero de 2023, en el Corsodromo Molo Alías.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE** a la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la provincia, en la forma y a favor de la firma detallada en el artículo 1° del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE** la presente contratación en las previsiones del artículo 109 inciso 3, punto d de la Ley de Administración Financiera N° 5.571 y artículos 86° primer párrafo y 87° inc. c del Decreto Reglamentario N° 3056/2004.

**ARTÍCULO 4°: El** presente decreto es refrendado por la Ministra de Turismo.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Turismo, a sus

efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**  
**Ing. Agr. Alejandra Eliciri**

**Decreto N° 312**

Corrientes, 27 de febrero de 2023

**Visto:**

El Expediente N° 310-18313-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 704 de fecha 10 de febrero de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 704 de fecha 10 de febrero de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

**Decreto N° 315**

Corrientes, 27 de febrero de 2023

**Visto:**

El Expediente N° 310-4164-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

**Considerando:**

Que, por las citadas actuaciones se tramita la solicitud efectuada por la firma "SHONKO S.A." referente a la revisión de precios por variación de costos, correspondientes al servicio de racionamiento en cocido y de lavado, planchado, entrega y reposición de prendas y de limpieza integral para el hospital "Dr. Fernando Irastorza" de Curuzú Cuatiá, Corrientes, dependiente de este organismo, correspondiente a la Licitación Pública N° 03/2015, aprobada por Decreto N° 3395/2015.

Que, el punto 21 del pliego de condiciones particulares establece que en caso de producirse variaciones de costos en alguno de los componentes que integran la estructura de costos del servicio licitado, podrá solicitar la redeterminación de precios de la licitación, a los efectos de mantener la ecuación económica-financiera del contrato.

Que a fs. 52/58 obra informe del Departamento de

Auditoría de la Contaduría General de la Provincia, quien luego de señalar, índice de precios de los insumos y servicios, escala salariales, estructuras de costos de la empresa, metodología de recomposición, aclaraciones previas, surge que: La estructura de costo de SHONKO S.A. ha quedado conformada de la siguiente manera: servicio de racionamiento desde abril de 2022 en adelante, incremento del 125,76%, servicio de lavado, planchado, entrega y reposición de prendas desde abril de 2022 en adelante, incremento del 124,90% y el servicio de limpieza integral, incremento del 120,96% desde abril de 2022 en adelante.

Que a fs. 59 tomo intervención la Contaduría General de la Provincia, expresando que: "...a) resulta admisible y procedente lo solicitado por la firma "SHONKO S.A." derivados de la Licitación Pública N° 03/15 aprobada por Decreto N° 3395/15, readecuando los precios contractuales que alteran la ecuación económica-financiera original, cuyo porcentaje de incremento de precio consta a fs. 56 del presente expediente. b) El método técnico-contable de redeterminación implementado es el procedimiento establecido en el artículo 21 del pliego de condiciones particulares, siendo correcta su utilización... d) El método técnico-contable de readecuación implementando y propuesto para efectuar la readecuación de los precios correspondientes a citada empresa, correspondiente al servicio de racionamiento en cocido y servicio de lavado, planchado de ropa, entrega y reposición de prendas y de limpieza integral para el hospital "Dr. Fernando Irastorza" de Curuzú Cuatiá, Corrientes, es técnicamente correcto.

Que a fs. 62 obra Resolución N° 2851 del 15 de junio de 2022 del Ministerio de Salud Pública por la que se dispuso designar una Comisión de Estudio para el análisis de las ofertas presentadas en la licitación pública N° 03/2015, para la revisión de los precios correspondiente al servicio de racionamiento en cocido y de lavado, planchado, entrega y reposición de prendas y de limpieza integral para el hospital "Dr. Fernando Irastorza" de Curuzú Cuatiá, Corrientes.

Que, a fs. 63 obra dictamen de la Comisión de Revisión en el que luego de efectuarse el cálculo correspondiente, determina admisible los incrementos de precios por servicio y periodo, destinado al hospital de Curuzú Cuatiá dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, establecido por la Contaduría General de la Provincia: El precio del Racionamiento en cocido desde el 1/4/2022 en adelante: 125,76%. Lavado, Planchado entrega y reposición de prendas desde el 1/4/2022 en adelante: 124,90%. Servicio de limpieza integral desde el 1/4/2022 en adelante: un aumento de 120,96%.

Que a fs. 94 y vta. obra Convenio de Redeterminación de Precios de Licitación Pública N° 03/2015.

Que a fs. 98 obra Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06 de fecha 26 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 28.681.490,40.

Que a fs. 103 y vta. tomo intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública través de su Opinión Legal N° 9 de fecha 4 de enero de 2023.

Que, a fs. 104 el Ministro de Salud Pública se expidió ratificando lo actuado por el servicio administrativo jurisdiccional y aconsejando al Poder Ejecutivo la aprobación de los nuevos precios determinados por la

Contaduría General de la Provincia para la licitación pública Nº 03/2015.

Que, a fs. 105 y vuelta la Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 1179 de fecha 3 de febrero de 2023, expresa que, el expediente se encuentra en condiciones de ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo quién –si lo considera admisible y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y lo estipulado en el punto Nº 21 del Pliego de Condiciones Particulares estará en condiciones de dictar el pertinente decreto aprobando la actualización de precios, de la Licitación Pública Nº 03/2015 a la empresa "SHONKO S.A."

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el Convenio de Redeterminación de precio de la licitación pública Nº 03/2015, conforme las cláusulas establecidas en el mismo, el que como anexo se adjunta al presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el reajuste de precios de la Licitación Pública Nº 03/2015, adjudicada por Decreto Nº 3395/2015, a la firma "SHONKO S.A.", en los porcentajes determinados por el Departamento de Auditoría a fs. 52/58 ratificado por la Contaduría General de la Provincia, por el Servicio de Racionamiento en Cocido desde el 1 de abril de 2022 en adelante un 125,76%, Servicio de Lavado, Planchado, entrega y reposición de prendas, desde el 1 de abril de 2022 en adelante 124,90%, Servicio de Limpieza Integral desde el 1 de abril de 2022 en adelante, un aumento del 120,96%, para el hospital "Dr. Fernando Irastorza" de Curuzú Cuatiá, Corrientes, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**ARTÍCULO 3: APRUÉBASE** el pago de la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA con 40/100 (28.681.490,40), correspondiente al periodo que va desde el 1 de abril de 2022 en adelante, conforme al convenio adjunto aprobado por el artículo primero, las documentaciones y facturas conformadas obrantes en autos, lo informado por la Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, atento a lo establecido en el punto 21 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública Nº 03/2015, aprobado por Decreto Nº 3395/2015.

**ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE** a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir comprobante de contabilidad de reservas C-06 (ordenado a pagar), por la diferencia entre los precios iniciales y los precios fijados en el convenio adjunto aprobado por el artículo primero, que va desde el 1 de abril en adelante, contra la Tesorería General de la Provincia con imputación a las partidas 3-0-0-2-211-ALIMENTO PARA PERSONAS y 3-0-0-2-335-LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION- del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 5º: El** presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a

susefectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Decreto Nº 317

Corrientes, 27 de febrero de 2023

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE** a la Municipalidad de Mantilla (Corrientes), un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), en concepto de apoyo económico para gastos de organización del Festival del Yatay 2023, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia

a la Municipalidad, a la Dirección de Crédito Público y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decreto Nº 318

Corrientes, 27 de febrero de 2023

**Visto:**

El expediente Nº 100-13-02-00146/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - REF.: DIFERENCIA A ABONAR DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO, MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022", y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se tramita el pago de las diferencias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, a abonar a las empresas prestadoras del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Corrientes, beneficiarias del Subsidio Provincial al Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano, a través del Fondo Especial constituido por Decreto Nº 18 de fecha 19 de enero de 2023; y conforme a la planilla de pagos y diferencias a abonar suscripta por el Ministro de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 02. Que a fs. 03/13 se agregó la Resolución Nº 923/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022- RESOL-2022-923-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación y Proyecto de Adenda al CONVE-2022-134859745-APN-SSPEYFT#MTR a suscribir por el citado Ministerio y la Provincia de Corrientes.

Que a fs. 14 se agregó el Listado de Empresas Beneficiarias de Subsidios de Transporte con detalle de las diferencias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022; y a fs. 19/20 se adjuntó

copia del Decreto N° 18/2023, por el cual se constituyó en la Jurisdicción 02- Ministerio de Hacienda y Finanzas un fondo especial para el Ejercicio 2023, destinado al pago de los subsidios referidos.

Que a fs. 15/16 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que informó que el pago tramitado tiene como fundamento mantener la proporcionalidad con los Aportes abonados por la Nación y asegurar la sustentabilidad del Sistema de Transporte Público Urbano e Interurbano de Pasajeros en la Provincia de Corrientes, en virtud de lo cual resulta procedente abonar diferencias correspondientes a los meses de noviembre/2022 y diciembre/2022, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y TRES (\$ 132.260.073,00).

Que al respecto cabe señalar, que por Decreto N° 196/2022 se constituyó en la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, un fondo especial con destino al pago de subsidios a empresas prestadoras del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Corrientes, y se asignó el pago de una suma mensual, discriminado por empresas y montos correspondientes,

conforme a la planilla anexa al mismo; asimismo por Decretos N° 808/2022 y N° 1.661/2022 se asignaron sucesivos pagos mensuales, de acuerdo a planilla discriminada por empresas y montos como anexo, respectivamente; y por Decreto N° 2.730/2022 se aprobó el pago de diferencias correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, todo ello por aplicación del Artículo Cuarto de la Resolución N° 401/2022 del Ministerio de Transporte de la Nación, al solo efecto de la sustentabilidad de la ecuación económica de las jurisdicciones, siendo los aportes nacionales y provinciales partes integrantes necesarias e imprescindibles de esa ecuación, sin los cuales todo el sistema se vería afectado sin solución de continuidad; y que los Estados Provinciales y Municipales son los titulares y responsables del Transporte Público de Pasajeros en sus respectivas jurisdicciones y como tales son autónomos, con facultades y obligaciones para generar sus normas y recursos que permitan regular y sostener el servicio.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas autorizó la prosecución del trámite; y en consecuencia, y a fs. 17/18 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Informe N° 000210 de fecha 16 de febrero de 2023, auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal.

Que los fondos asignados por las normas citadas, así como los solicitados en autos, tienen sustento legal en los Decretos Provinciales N° 196/2022, N° 808/2022, N° 1.661/2022, N° 2.730/2022; en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de Diciembre de 2021, y en las Resoluciones N° 82/2022, N° 263/2022, N° 401/2022 y N° 923/2022 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** las diferencias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, a abonar a las empresas beneficiarias del Subsidio Provincial al Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Corrientes, conforme a lo determinado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de los considerandos del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a abonar los importes determinados conforme al listado de beneficiarios y montos correspondientes a las diferencias resultantes por los meses de noviembre y diciembre de 2022, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y TRES (\$ 132.260.073,00), el que como Anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería Jurisdiccional, que serán abonados con los fondos depositados en la Cuenta Corriente N° 131422/007-Fondos Especiales – Banco de Corrientes S.A. –debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, a favor de los beneficiarios y por los montos correspondientes.

**ARTÍCULO 4°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

### Decreto N° 320

Corrientes, 27 de febrero de 2023

#### Visto:

El Expediente N° 310-10271-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 436 de fecha 01 de febrero de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 436 de fecha 01 de febrero de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del

<p>presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 322</b> Corrientes, 27 de febrero de 2023</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente N° 160-24-08-967/2022 del registro Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 59 de fecha 23 de febrero de 2023, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 59 de fecha 23 de febrero de 2023, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Juan José López Desimoni</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 328</b> Corrientes, 27 de febrero de 2023</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 223-25-11-00023/202 ESCUELA PENITENCIARIA-REF: "CULMINACIO/APROBACION Y NOMBRAMIENTO DE LA XIII° PROMOCION DE SUDADJUTORES AUXILIARES CICLO 2022, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que, se tramita en autos la propuesta de designación como Subadjutores Auxiliares de setenta (70) Cadetes que han finalizado y aprobado el ciclo 2022 de la "Tecnatura Superior en Seguridad Penitenciaria", correspondiente a la XIII° Promoción de Subadjutores Auxiliares" Que, a fs. 88/89 y vta. por Resolución de la Jefatura del Servicio Penitenciario (JSP) N° 53 de fecha 21 de enero de 2020 se dispone el llamado a Convocatoria para la incorporación de cuarenta y cinco (45) postulantes a Personal Superior, treinta (30) masculinos y quince (15) femeninos. Dicha Resolución fue homologada por</p>	<p>Resolución Ministerial N° 0049 de fecha 6 de febrero de 2020 (fs. 90).</p> <p>Que, a fs. 91 por Resolución (JSP) N° 842 de fecha 16 de septiembre de 2020 el cupo es ampliado a cincuenta (50) postulantes masculinos y treinta (30) postulantes femeninas, y es homologada por Resolución Ministerial N° 565 de fecha 2 de octubre de 2020 (fs. 92).</p> <p>Que, a fs. 93 por Resolución (JSP) N° 926 de fecha 12 de julio de 2021, se deja sin efecto la Resolución antes mencionada y amplía la Convocatoria dispuesta por Resolución N° 53 de fecha 21 de enero de 2020 (fs. 88/89 y vta.) a cuarenta y tres (43) postulantes masculinos y treinta y dos (32) postulantes femeninos homologada por Resolución Ministerial N° 625 de fecha 7 de septiembre de 2021, (fs. 94).</p> <p>Que, por Disposición del Director de la Escuela de Cadetes "Lisandro Segovia" N° 023 de fecha 22 de noviembre de 2022 (fs. 6) da por concluido y aprobado el ciclo lectivo de 2022 a los Cadetes que se agregan en el Anexo I (fs. 7 y vta.).</p> <p>Que fs. 8/77 se agregan fotocopias certificadas del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los egresados.</p> <p>Que a fs. 84 se agrega Resolución (JSP) N° 101 de fecha 25 de enero de 2022 por la que se da la baja al Cadete de 2° Año Canteros Esteban Alfredo, DNI N° 42.602.811 y su respectiva notificación a fs. 85. Por Resolución (JSP) N° 379 de fecha 15 de marzo de 2022 (fs. 86), se excluye al Cadete Gutiérrez Favio Ramón, DNI N° 40.262.325 y a fs. 87 la notificación correspondiente. Por Resolución (JSP) N° 381 de fecha 15 de marzo de 2022 (fs. 107 y vta.), se excluye a la Cadete de 3° Año Torres Yanet, DNI N° 39.634.418 y a fs. 108 se adjunta notificación a la misma.</p> <p>Que a fs. 96/97 obra Dictamen N° 849 de la Dirección Asesoría Jurídica del Servicio Penitenciario de fecha 1 de diciembre de 2022, quien considera que puede el Interventor del Servicio Penitenciario Provincial de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 inciso a del Decreto N° 142 dictar la Resolución por la que proponga al Poder Ejecutivo la designación de los setenta (70) Cadetes que han aprobado el "XIII° Curso de Subadjutores Auxiliares del Servicio Penitenciario" en la Categoría 170 - Clase 310.</p> <p>Que este criterio es recepcionado por el Interventor del Servicio Penitenciario Provincial, que dicta la Resolución N° 1808 de fecha 2 de diciembre de 2022 (fs. 99/101 y vta.), por la que propone al Poder Ejecutivo la designación en la Categoría 170 - Clase 310 a los setenta (70) Cadetes de 3° Año, detallados en el Anexo I.</p> <p>Que a fs. 104, la Dirección de Personal Jurisdiccional informa que según balance de cargos vigentes al 7 de diciembre de 2022 emitidos por el SISPER, cuenta con sesenta y ocho (68) cargos vacantes en la Categoría 170 - Clase 309, (Subadjutor) los cuales podrían refundirse e incorporar los cargos necesarios en la Categoría 170 - Clase 310, y respecto de los Cadetes -planta permanente- Mario Miguel Gómez y Barroso Tania Romina, que revisten como Cabo 1° respectivamente del Servicio Penitenciario Provincial se podrían suprimir los cargos que poseen e incorporar el necesario a la Categoría 170 - Clase 310 (Subadjutor Auxiliar); salvo mejor criterio de la superioridad.</p>
--	---

Que a fs. 113, la Dirección de Administración Jurisdiccional informa que en función de los créditos en la partida 100 - Personal, puede darse trámite favorable a los solicitado en la presente y, a fs. 114 se expide la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen N° 1737 de fecha 27 de diciembre de 2022 auspiciando hacer lugar a lo peticionado con encuadre en lo dispuesto en el artículo 25, 26 y 28 inciso a de la Ley N° 4044.

Que a fs. 117 y vta., se expide la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 01169 de fecha 1 de febrero de 2023.

Que a fs. 118 se expide nuevamente la Dirección de Personal Jurisdiccional informando que según balance de cargos 2023 emitido por el SISPER no cuenta con cargos vacantes en la Categoría 170 - Clase 310 (Subadjutor Auxiliar), es por lo que sugiere suprimir los cargos que poseen los sesenta y ocho (68) Cadetes, Categoría 170 - Clase 319 e incorporar los cargos necesarios en la Categoría 170 - Clase 310 (Subadjutor Auxiliar) y que los Sres. Gómez, Mario Miguel es personal planta permanente de revista presupuestaria en la Categoría 170 - Clase 316 (Cabo 1°) y Barroso Tania Romina personal planta permanente de revista en la Categoría 170 - Clase 316 (Cabo 1°) de los que se puede suprimir el cargo que poseen e incorporar al necesario en la Categoría 170 - Clase 310 (Subadjutor Auxiliar).

Que el caso de autos encuadra en lo establecido en el artículo 146 y siguientes del Decreto N° 7313/1991, reglamentario de la Ley 4107, artículo 12° tercer párrafo del Decreto Ley N° 142/2001 y artículo 8°, 25° siguientes y concordantes de la Ley N° 4044.

Que, por lo expuesto atento y a las constancias de autos, puede el Poder Ejecutivo, disponer la designación como Subadjudutores Auxiliares del Servicio Penitenciario Provincial a los setenta (70) Cadetes que han aprobado el XIII Curso de Subadjudutores Auxiliares dictado en la Escuela Penitenciaria "Dr. Lisandro Segovia".

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: SUPRÍMENSE** de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes cargos:

10-Personal Permanente

170 Escala Carcelaria

319

68

Total 68

**ARTÍCULO 2°: SUPRÍMENSE** de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes cargos:

10-Personal Permanente

170 Escala Carcelaria

316

2

Total 2

**ARTÍCULO 3°: INCORPÓRANSE** en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes cargos:

10-Personal Permanente

170 Escala Carcelaria

310

70

Total 70

**ARTÍCULO 4°: DESÍGNANSE** en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial en el grado de Subadjutor Auxiliar (Categoría 170 - Clase 310), personal planta permanente a los setenta (70) Cadetes que han aprobado el XIII Curso de Subadjudutores Auxiliares, y cuya nómina como Anexo I forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Buenaventura Duarte**

### Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
316	27/02/2023	Battilana, Juan Carlos Ramón	16.928.399	Dirección de Estadísticas y Censos	Hda. y Finanzas
319	27/02/2023	Alvarez, Nilda María del Rosario	17.146.786	CAPS N° X "B" Molina Punta"	Salud Pública
321	27/02/2023	Nocetti, Hector Edgardo	5.717.058	Registro Notarial N° 130 de Goya	Justicia y DD.HH.
321	27/02/2023	Nocetti, Flavia Leonor	28.944.600	Registro Notarial N° 130 de Goya	Justicia y DD.HH.
323	27/02/2023	Centurión Vallebella, María Susana	18.022.117	Inst. de Loterías y Casinos de Ctes.	Hda. y Finanzas
335	28/02/2023	Del Buono, Jorge Guillermo	11.465.225	Inst. Ctino. del Agua y Amb(ICAA)	Producción
348	01/03/2023	Ramos, María Silvia	21.907.738	Hosp. "Dr. Miguel Sussini" Virasoro	Salud Pública
349	01/03/2023	Larroca, Rita Raquel	16.566.234	Contaduría General de la Provincia	Hda. y Finanzas
358	03/03/2023	Tedesco, María Esther	12.529.432	Col. Sec. "Fray José de la Quintana"	Educación

### Resoluciones

#### Dirección General de Rentas

#### Resolución N° 0027

Corrientes, 09 Enero 2023

#### Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2801-00787-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **BUSTOS, OSCAR ADOLFO**, CUIT N° 20-08454627-6,

Domicilio Fiscal: Paraje el Guanaco; Villa María - Córdoba, y;

#### Considerando:

**Que**, a fs. 01 obra Orden de Inspección N° 0054 realizada en fecha 28/01/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.



<p><b>Que</b>, a fs. 03 obra ficha personal del contribuyente.</p> <p><b>Que</b>, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de <b>02/2014 a 11/2020</b> Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.</p> <p><b>Que</b>, el día 08/03/2021 por intermedio de Correo Argentino se intentó notificar en el domicilio fiscal del contribuyente la Orden de inspección N° 54/2021 y el Requerimiento de Documentación correspondiente, dicho correspondencia volvió a origen con la leyenda "Plazo Vencido No Reclamado". Consecuentemente el día 15/04/2021 se realizó un nuevo intento al domicilio fiscal del contribuyente, donde el Correo Argentino informó que se intentó realizar la entrega, sin embargo, el domicilio.</p> <p><b>Que</b>, se circularizó pedido de informe a terceros a la firma Aguerre S.R.L., quien intervino en operaciones como intermediario en la venta de hacienda, acreditando dichos gastos en esta jurisdicción, por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la jurisdicción Corrientes (Jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de hacienda efectuadas.</p> <p><b>Que</b>, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), como ser declaraciones juradas de Ingresos Brutos, de Agentes de Retención y Percepción de la Provincia de Corrientes, novedades del padrón de AFIP, liquidaciones del Impuesto de Sellos; verificándose que: El contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Convenio Multilateral, en la jurisdicción Corrientes;</p> <p>Ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, registra inscripción en el Impuesto al Valor a partir de 04/2001, en el Impuesto a las Ganancias Sociedades a partir de 11/1998 y en el Régimen de Seguridad Social a partir del 01/2017. Exterioriza inscripción en la actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" e "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed Lot)";</p> <p>Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de Hacienda, en el periodo 2.019;</p> <p>Se detectó movimiento de hacienda de origen correntino, en relevamientos de puestos de control, con destino invernada, por un total de 1.815 cabezas de ganado bovino, en el periodo 2016 a 2019. No obstante, a ello, no posee pagos a cuenta en concepto de mera compra;</p> <p>Se detectó que compró 9.425 cabezas de ganado bovino, con destino invernada, en el periodo 2.014 a</p>	<p>2.020, según información de SENASA.</p> <p><b>Que</b>, dichas operaciones se encuadran en los términos del artículo 13° tercer párrafo del Convenio Multilateral, teniendo en cuenta que el sujeto verificado ha adquirido productos agropecuarios producidos en la jurisdicción de Corrientes, para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción productora, siendo que la jurisdicción productora no grava la producción primaria; por lo que se configuran todos los requisitos contemplados en el tercer párrafo del artículo 13° referido.</p> <p><b>Que</b>, el hecho de que el contribuyente no se desplazó hacia Corrientes para realizar las adquisiciones de hacienda no es determinante, ya que los antecedentes obrantes en el expediente exteriorizan la intervención del contribuyente en la Jurisdicción a través de terceros - consignatarios - a los que retribuye mediante el pago de una comisión.</p> <p>La "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas mencionadas. Así lo establecen los Considerandos de las Resoluciones N° 7/2003 " N° 9/2003 de la Comisión Plenaria: "... el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella...".</p> <p>Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la Provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", por los periodos 02/2014 a 11/2020, al que surge de considerar las cabezas de Ganado con origen en la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran detectadas por esta Dirección en puestos de Control Provincial e información aportada por SENASA. Que para dichas operaciones informadas por puestos de Control / SENASA, se identifica únicamente fecha, número de DTE, tipo de animal y la cantidad de cabezas origen Corrientes adquiridas por el Contribuyente, por tal motivo dichas operaciones se valoraron tomando el precio promedio de operaciones informado por el Mercado de Liniers (<a href="http://www.mercadodeliniers.com.ar">http://www.mercadodeliniers.com.ar</a>). Para determinar el monto imponible, se le aplicó el artículo 13° 3° párrafo, del Convenio Multilateral. Es decir, el 50% del precio determinado.</p> <p><b>Que</b>, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2, 90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley N° 6.249).</p> <p><b>Que</b>, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.</p> <p><b>Que</b>, en fecha 17, 18 y 19 de 2.022, mediante Boletín Oficial, se notificó la Corrida de Vista N° 1873/22 adjunta a fs. 40/43, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario N° 1248/22, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el</p>
--	--

contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo establecido en el Artículo 34° inc.L.

**Que**, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 63/65 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

**Que**, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

**Que**, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

**Que**, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 1873/22 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

**Que**, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: DAR DE ALTA** de Oficio a **BUSTOS OSCAR ADOLFO**, CUIT Nº 20-08454627-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con Domicilio Fiscal en Paraje el Guanaco; Vila Maria - Córdoba; en la actividad de "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (14113); Fecha de inicio de Jurisdicción a incorporar (Corrientes) : 02/2014 (mes en que se detectó la primera operación en esta provincia); Jurisdicción Sede: 904 - Córdoba; y, en consecuencia, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 28/01/2021.

**ARTICULO 2º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **BUSTOS, OSCAR ADOLFO**, CUIT Nº 20-08454627-6, Domicilio Fiscal: Paraje el Guanaco; Villa Maria - Córdoba; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$2.309.644, 11 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS)** e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

**ARTICULO 3º: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 4º: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R.**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 22/03 V: 27/03**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución Nº 1412**

Corrientes, 18 Agosto 2022

**Visto:**

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0909-10601-21 a través del cual por Orden de Inspección Nº42812021 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: AGROFLEX S.A., CUIT Nº30-70829317-9, con domicilio en CIUDAD DE LA PAZ. Nº353 Piso: 2 Opto.:202 - C.A.B.A.-

**Considerando:**

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº428/2021.

Antecedentes de Fiscalización:

-Registra fiscalización anterior mediante Expediente Nº123-2406-11411-2014.

-Periodos Verificados: 05/2003 hasta el 04/2014. Diferencia Determinada: \$94.435,20.

-Periodo de Análisis Actual: 01/2015 a 07/2021.

-En el Impuesto a los Ingresos Brutos: Inscripto en el Régimen Convenio Multilateral, en las Jurisdicciones de: Capital Federal, Buenos Aires, La Pampa y Corrientes, desde el 01 de Agosto de 2003. Actividades Exteriorizadas Vigentes: "PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO" (Código 101012); "SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS" (Código 109000) y "MATANZA DE GANADO "BOVINO" (Código 101011).

-En la Administración Federal de Ingresos Públicos responsable inscripto en el IVA desde el 05/2003, Actividades Exteriorizadas: "PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO" (Código 101012), "OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO" (Código 461032), "OPERACIONES DE INTERMEDIACION DE CARNE CONSIGNATARIO DIRECTO" (Código 461031), "VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACIONES DE GANADO BOVINO EN PIE" (Código 461021) y "MATANZA DE GANADO BOVINO" (Código 101011).

-El caso surge del canal de información de interés fiscal, informado por el Sector Técnico Fiscalización, relacionado al Expediente Nº123-0607-06924-2020, donde el Contribuyente ESTANCIA DOÑA DORA S.A.

<p>aportó documentación de la que surge que el destino de la hacienda vendida fue el Frigorífico Industria Cárnica del Oeste S.R.L., CUIT Nº 30-71628682-3, pero el comprador de la misma fue la Firma bajo análisis: AGROFLEX S.A. con la siguiente inconsistencia detectada: Mera Compra no declarada, Actividad Informada: "MATANZA GANADO BOVINO", Domicilio Informado: ROMULONAON Nº3129-CABA.</p> <p>-En relevamientos de Puestos de Control: MOCORETA, GUAYQUIRARO, TUNAS, registra salida fuera de la Jurisdicción 4 Corrientes, con DESTINO: BUENOS AIRES, Movimientos de Hacienda Bovina (810 Cabezas de Ganado), en los Periodos: 2016, 2017 y 2018, . asi mismo se aclara que según consultas de SENASA no surge información relacionada al Contribuyente bajo análisis.</p> <p>'-No surge percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo analizado.</p> <p>-Presentó Declaraciones Juradas Mensuales, correspondientes a los periodos 01/2016 a 06/2020, y Declaraciones Juradas Anuales , correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 a 2019, sin asignar base imponible a la Jurisdicción de Corrientes, en ningún periodo.</p> <p>-Analizada la información, observamos que el Contribuyente realiza la Actividad de "MERA COMPRA", la cual esta legislada en el Artículo 123º Inc. B), del Código Fiscal y Artículo 13º de la ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la Jurisdicción Productora.</p> <p>-La alícuota aplicable es la del 2,9%, la cual está establecida en el Artículo 3º de la Ley Tarifaria.</p> <p>-Posee diferencia estimada de Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Omisión de Base Imponible, Artículo 13º 3º párrafo del Convenio Multilateral.</p> <p>-IMPUESTO DE SELLOS: Verificar la existencia de Instrumentos que den lugar al pago de dicho impuesto. Actividad Declarada: "MATANZA DE GANADO BOVINO" (Código 101011)</p> <p>-Periodo Fiscalizado: Enero/2015 a Julio/2021.</p> <p>Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente AGROFLEX S.A. CUIT Nº30-70829317-9 el día 10 de Diciembre de 2021 por intermedio de Correo Argentino (fs., 05).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía REQUERIMIENTO y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. NO Adherido.</p> <p>Documentación Requerida: Noviembre 2021 y Marzo 2022:</p> <p>Se Solicitó: (Obra fs. 04 y 06) Que aporte Nota en carácter de Declaración Jurada, explicando cual es la Actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Que detalle los ingresos obtenidos por la operatoria descrita que surjan de la Provincia de Corrientes y por otras actividades económicas desarrolladas. Que liste retenciones, percepciones y mera compra sufridas por operaciones en la Jurisdicción de Corrientes. Aporte listado de proveedores y clientes domiciliados en la Provincia. Listado de compras de</p>	<p>hacienda origen Provincia de Corrientes 01/2015 a 07/2021.</p> <p>APORTO: No aportó respuesta formal a requerimiento inicial, así como tampoco a reiterativo.</p> <p>Pedido de Informes Febrero 2022:</p> <p>En todos los casos se solicitó a los circularizados que: describan la Actividad Comercial del Contribuyente en lo relativo a compras de hacienda origen provincia de Corrientes y que aporte detalle I listado de las compras realizadas por el Contribuyente : a las Firmas: GORBEÑA RENA TTO CU/T Nº20-32589948-5, TORRES EDUARDO LUIS CUIT Nº20- 13504782-2 y ZUGASTI ANDREA ALEJANDRA CUIT Nº27-16311097-6 en su carácter de Consignatarios productores de hacienda.</p> <p>Que, en fecha 10 de Diciembre de 2021 se notificó vía Correo Argentino la Orden de Inspección Nº428/2021, y Requerimiento inicial, en el mismo se solicitó: Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza a nivel país, consignando fecha de inicio / cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas, especificando de ellas, cuáles son las que se desarrollan en la Provincia de Corrientes . Detalle de los ingresos obtenidos por las actividades detalladas. Listado de Retenciones / Percepciones, Liquidaciones de adelanto mera compra sufridas por operaciones realizadas en la Provincia de Corrientes. Listados de clientes y 'proveedores domiciliados en la Provincia de Corrientes periodos 01/2015 a 07/2021 (fs. 04/05).</p> <p>Que, ante la falta de respuesta a dicho requerimiento inicial, se envió en fecha 4 de Abril de 2022 vía Correo Argentino requerimiento reiterativo , sin obtener respuesta por parte del Contribuyente (fs. 06).</p> <p>Que, conjuntamente con fecha Marzo 2022, se solicitaron pedidos de Informes a las Firmas: GORBEÑA RENATTO CUIT Nº20-32589948-5; TORRES EDUARDO LUIS CU/T Nº20-13504782-2 y ZUGASTI ANDREA ALEJANDRA CUIT Nº27-16311097-6, todos en su carácter de Consignatarios / productores de hacienda (fs. 07/14).</p> <p>Que, el 30 de Marzo de 2022 ZUGASTI ANDREA ALEJANDRA CUIT Nº27-16311097-6, aportó copia de la única liquidación / venta realizada al Contribuyente y manifestando en el mismo acto (textual) "El costo del traslado estuvo a cargo de la compradora" (fs. 08/09) .</p> <p>Que, con fecha 18 de Abril de 2022 GORBEÑA RENATTO detalló la operatoria de venta de hacienda realizada a Contribuyente y aportó Hojas Libro IVA Ventas conteniendo el detalle de las operaciones de venta para los periodos Mayo/2017 y Febrero/2018 (fs. 11/13).</p> <p>Que, TORRES EDUARDO LUIS CUIT Nº20-13504782-2 fue notificado vía DFE, pero no presentó respuesta a esta Dirección, se cargó la Multa a los Deberes Formales.</p> <p>Que, si bien se trata de un Contribuyente Inscripto en la Provincia de Corrientes según consta en Ficha Individual de fs. 02, dichos gastos relevados en los pedidos de informes, otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de dicho Convenio, para las operaciones afectadas por esta fiscalización en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, esta Dirección ante la falta de respuesta a los dos requerimientos notificados al Contribuyente y ante la documentación aportada por los terceros circularizados , procedió al análisis de la misma, luego del análisis de la</p>
--	--

información mencionada y, teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, de los cuales surgieron los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales se verifica que el Contribuyente realizó compras de ganado bovino, en la provincia / origen Corrientes para ser trasladados a otra Jurisdicción, y que dichos movimientos fueran informados por SENASA a esta Dirección, como así también por las respuestas a los pedidos de Informes realizados, que se verificó que el total de dichas operaciones mencionadas encuadran en los Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de Ja Provincia sean en forma habitual / esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de Ja jurisdicción. Se considerará "Fruto del país " a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a Jos reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, e/ trabajo o e/ capital y mientras conserven su estado natural, aun en e/ caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes N°6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las Actividades , con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de Jos restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una . jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la . jurisdicción productora el 50% de precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar : de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que . es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°".

Que, por los motivos expuestos, se procede a determinar para los periodos 05/2016 a 03/2018 y a desestimar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas ante esta Dirección, debido a que en dichos periodos se registraron compras de hacienda en la Jurisdicción Corrientes informadas por terceros, detectadas en Puesto de Control, y liquidadas en los adelantos Mera Compra al Contribuyente y cabe mencionar que dichos adelantos no fueron abonados, es

por ello que se confeccionó la Planilla Determinativa y Planilla de Liquidación , de la siguiente manera: Respecto del Monto Imponible Determinado: Resulta de considerar el 50% de los valores de copras de hacienda origen Provincia de Corrientes.

Que, dichas compras surgen e los Puestos de Control, y de las liquidaciones Mera Compra realizadas al Contribuyente.

Que, para determinar el valor de la compra se utilizó:

\*Valores que surgen de valuar las cabezas de ganado detectadas en Puesto de Control (adquiridas por el Contribuyente) de acuerdo a los precios publicados por el Mercado de Liniers.

\*Valores que surgieron de las circularizaciones realizadas.

\*Base Imponible de adelanto Mera Compra liquidado al Contribuyente.

Ver listado con operaciones origen Corrientes conteniendo la fecha y número de DTE de cada una de ellas (fs. 15).

Cumplimientos de los Deberes Formales y Materiales:

\*Incumplimiento a los Deberes Formales: Deberán considerarse al quedar firme la determinación practicada.

\*Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario N°8241/2022, ver fs. 23, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N°820/2022, en fecha 06 de Junio de 2022.

Fiscalizaciones Anteriores: Registra fiscalización anterior mediante Expediente N°123-2406-11411-2014, periodos verificados: 05/2003 hasta el 04/2014, diferencia determinada: \$94.435,20.

Resolución N°62195 de La Comisión Arbitral: Ver foja 24 con fecha 29 de Octubre de 2021 se informó y dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las Jurisdicciones involucradas.

Que, la situación observada al 30 de Junio de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$256.874,67 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS), a valores históricos.

Respecto del Impuesto Determinado: A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota 2,9% correspondiente a la Alícuota General aplicándose el criterio esgrimido para todas aquellas situaciones no contempladas taxativamente, según reza el Artículo 3° de la Ley Tarifaria Vigente , para la Actividad de "mera compra" gravando bajo la Actividad de: "MANTANZA DE GANADO BOVINO" (Código 101011).

Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron válidas, los montos exteriorizados por los Agentes.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el Artículo 32° y 33° del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento

precedentemente explicado, que surge de las Hojas de Trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompañaron y formaron parte de la Corrida de Vista Nº820/2022, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente deberla pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debia pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes, para los periodos Mayo/2016, Marzo/2018 asciende a \$256.874,67 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.

Que, el 06 de Junio de 2022° se notificó vía Correo Argentino la Corrida de Vista con emplazamiento a Inscripción Nº820/2022 (fs. 24).

Que, al día de hoy, el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allanó a la determinación practicada (fs. 16/23).

Que, esta determinación cuenta con Actas confeccionadas en Puestos de Control para el periodo fiscalizado que se encuentran impagas e intimadas en la cuenta del Contribuyente (concepto 0052).

Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº820/2022, de fecha 06 de Junio de 2022, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse-firmé todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°: DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente AGROFLEX S.A.; CUIT Nº30-70829317-9.

**ARTICULO 2°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$256.874,67 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE GENTAVOS); a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo

apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 3°: HACER SABER** al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°: NOTIFÍQUESE**, comuníquese, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 22/03 V: 27/03**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) Nº 2072**

Corrientes 23 Noviembre 2022

**Visto:**

El expediente Nº 123-0611-11776-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº 343/2020, del Contribuyente LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4, con Domicilio Real en calle Urquiza Nº 1110, Martínez, Provincia de Buenos Aires y

**Considerando:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 343/2020 realizada en fecha 11 de noviembre de 2020, notificada en fecha 8 de enero de 2021 por Correo Postal según CU 747897545, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se detallan. Que, a fs. 120/122 obra Resolución Interna Nº 560/22, a través de la cual la Dirección General de Rentas resuelve: **ARTICULO 1°: RECHAZAR** la Impugnación efectuada por el Contribuyente "LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4. **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION según el Procedimiento de Verificación iniciado en fecha 11 de noviembre de 2020.

**ARTICULO 2°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente "LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de Pesos un millón quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve con setenta y tres centavos (\$1.578.779,73), a valores históricos.

**ARTICULO 3°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Que, el 26 de septiembre de 2022 fue notificada la Resolución Interna Nº 560/22 según AR de correo postal a fs. 126.

Que, el 19 de octubre de 2022 (según sello postal a fs. 136), y dentro de los plazos legales establecidos, el Sr. LUIS EDMUNDO COLOMBO, Apoderado del contribuyente LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4 presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Interna Nº 560/22.

Que, el carácter invocado por el Sr. LUIS EDMUNDO COLOMBO se encuentra debidamente acreditado a fs.

<p>91/104. Que, a fs. 134/ 135 se adjunta comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios por \$135 y \$555, cumpliendo así los requisitos formales establecidos para la presentación de escritos recursivos . (Art. 21 inc. 1 y 2 Ley Tarifaria Vigente). Que, el recurrente expresa en su recurso: II) Expresa Agravios. II.1) Falta de sustento territorial en la jurisdicción. La determinación realizada por la Dirección General se basa en las supuestas de compras de hacienda en la Provincia de Corrientes, para su posterior venta en otras provincias, aplicando el instituto de la "mera compra", regulado en el Convenio Multilateral del 18/08/1977, en su artículo 13°, último párrafo ... En efecto, para poder quedar vinculado a la potestad fiscal de una Provincia, es necesario ejercer actividad habitual en la misma, situación que se demuestra con erogaciones diversas y frecuentes en la jurisdicción de que se trate. No cualquier gasto efectuado determina el referido "sustento territorial", "porque directamente no conforman la prueba requerida que demuestre la intención del desarrollo de actividad en dicha jurisdicción"... .la atribución de los gastos computables se debe realizar en función del lugar donde efectivamente fueron soportados, tal como lo prescribe el primer párrafo del art. 2 del CM y lo dispone expresamente su art. 4. El domicilio del proveedor, como lo indica la recurrente, no indica necesariamente que allí fueron soportados ..." Nuestra sociedad no tiene ningún tipo de actividad en la Provincia de Corrientes, desarrollando toda su operatoria ganadera en la Provincia de Buenos Aires... "No se podrá incluir como sujetos pasibles de recaudación a aquellos sujetos cuyo sustento territorial y carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones". II.2) Falta de requisitos aplicables para que opere el instituto de la "mera compra". "...Una de las condiciones impuesta en la norma es que la Jurisdicción productora, o sea Corrientes, no grave la actividad del productor, circunstancia que no se verifica, ya que según la Ley Tarifaria vigente desde 2014, la actividad agropecuaria se encuentra GRAVADA A TASA CERO (artículo 5° de la ley 6.249), si se cumplen ciertos requisitos, O AL 1,15% SI NO SE CUMPLEN (artículo 4° de la misma Ley). Gravar a tasa cero no es eximir ni desgravar . La actividad está gravada a tasa cero o al 1,15% en la Provincia de Corrientes, y por ello no puede aplicarse el artículo 13, tercer párrafo, del Convenio Multilateral. Efectivamente, el caso general es que la actividad agropecuaria está gravada a la tasa del 1,15% en la Provincia. Bajo ciertas y estrictas condiciones, se grava la misma al 0%, siendo este tratamiento excepcional. En ambos supuestos, caso general y excepciones, la actividad está GRAVADA en la jurisdicción productora. II.3) Doble imposición. Prohibición de aduanas interiores "...Es decir que, si prosperara la pretensión de la DGR Corrientes, la sociedad habrá pagado dos veces el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los mismos hechos imponible, generándose la doble imposición</p>	<p>que el Convenio pretende evitar. ...Por otra parte, de aplicarse el impuesto pretendido, se trataría de un gravamen por la compra de productos en la Provincia de Corrientes, aplicable solamente a quien se domicilia, reside o tiene su actividad en otra provincia. En la práctica esto operaría como una Aduana interior, situación expresamente prohibida en nuestra Constitución nacional, el cual menciona expresamente que el traslado de ganado de una provincia a otra queda libre de todo gravamen), tornando la normativa evidentemente inconstitucional. Prescripción del año 2015 Se incluyen en el reclamo periodos del año 2015, los cuales se encuentran prescriptos. ...La Dirección General pretende que este plazo comienza a correr desde el primero de enero del año siguiente en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la obligación tributaria respectiva, haciendo clara alusión a la declaración jurada anual". "No existe en el transcripto artículo 90 ninguna "clara alusión" a la declaración jurada anual. Dicha declaración es solo una recopilación de las declaraciones juradas mensuales que determinan efectivamente la obligación fiscal para contribuyentes bajo el Convenio Multilateral... Mensualmente se determina el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y por ende las "obligaciones fiscales" a que alude la norma. Pretender lo contrario sería extender el plazo de prescripción por un año, sin una ley que lo determine... II.5) Errores en la liquidación efectuada. Finalmente, la Dirección General menciona en la Resolución bajo recurso, que se han planteado "meras discrepancias técnicas", en nuestro escrito de defensa. Reafirmando enfáticamente todo lo expuesto en los apartados anteriores, es decir que no se aplicable a nuestro caso la normativa que sustentaría el reclamo efectuado por la DGR-Corrientes, señalamos, respecto de la liquidación efectuada, los siguientes errores, los cuales implican una incorrecta aplicación de leyes por supuesto obligatorias, y no "meras discrepancias técnicas", y sobre las cuales tampoco se ha expedido la Dirección General en su Resolución. Tasa aplicada: Se toma la tasa correspondiente a actividades que no tengan una alícuota específica mencionada en la Ley Tarifaria Provincial, la cual es del 2,90%. Empero, la mencionada ley establece para las actividades agropecuarias (como la que se discute), y específicamente para la cría e invernada de ganado, la tasa del 1,15%, en el caso de que la misma no resulte gravada a tasa cero... Adicionalmente, la Provincia de Corrientes adhirió al Consenso Fiscal ratificado por Ley Nacional 27249, mediante la Ley Provincial 6434. En dicho consenso la Provincia se compromete, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a "eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien"...</p>
--	---

...El Máximo Órgano Judicial de la Nación sostuvo que las legislaciones locales que aplican alícuotas superiores para aquellos contribuyentes que no tienen establecimiento en el tejido provincial vulneran palmariamente los siguientes preceptos constitucionales: Principio de igualdad... Clausula del comercio ... Prohibición de establecer aduanas interiores Es decir que la actividad ganadera ejercida por esta sociedad debe ser reconsiderada GRAVADA A TASA CERO (0%) o al 1,15% en la Provincia de Corrientes . Cualquier norma o interpretación que se oponga a este razonamiento resulta INCONSTITUCIONAL.

### III) CASO FEDERAL.

Para el hipotético, remoto e improbable caso en que no se reconsidere la determinación irregularmente impuesta por vuestro organismo, dejo desde ya planteada la Reserva del Caso Federal, en los términos del artículo 14 de la ley 48, para recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por estar en juego derechos y garantías consagradas en los artículos 9,11, 16, 18, 75 inc. 13) y 126 de la Constitución Nacional...

Al recurso impetrado debemos decir:

Que, luego de una lectura acabada y comprensiva de los términos recursivos manifestados por el Apoderado del contribuyente fiscalizado, observamos que los mismos constituyen planteas que ya fueron perpetrados en la instancia procesal administrativa de la impugnación contra la Corrida de Vista Nº 1674/2021 ; el cual ya fueron analizado y resuelto por esta Dirección General.

Que, en cuanto a lo planteado por el Fiscalizado, corresponde efectuar algunas consideraciones, existe consenso en la doctrina y jurisprudencia nacional sobre los presupuestos para la aplicación del Convenio Multilateral aplicado, corresponde destacar que efectivamente el C.M. dispone atribución de base del impuesto sobre los Ingresos Brutos, no crea hechos imposables, ello es importante señalarlo ya que el contribuyente parece desconocerlo, ello se aprecia especialmente al analizar la jurisprudencia que cita y que pretende aplicar, ejemplo "Fallo Bayer".

Que, dicho lo anterior, acudamos a las normas que regulan el mentado instituto de la "Mera compra", puesto que la inaplicabilidad del mismo constituye el pilar de defensa.

A nivel local se observa el artículo 123º que establece en el apartado pertinente que: "...Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable

o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Por su parte, bajo el Título REGIMENES ESPECIALES (refiriéndose a la distribución de ingresos) el artículo 13º párrafo del Convenio Multilateral reza: "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º..."

Como puede observarse a través de la lectura de las normas, los requisitos de configuración del instituto son: 1) la adquisición de productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país; 2) producidos en una jurisdicción, para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y 3) siempre que la jurisdicción productora no grave la productora primaria. Que, también quedó plasmado en esta fiscalización los gastos efectuados en esta Jurisdicción de Corrientes, por lo que el sustento territorial se encuentra verificado.

Asimismo, cabe destacar que el contribuyente no aportó ningún elemento de prueba que permita vislumbrar que sus proveedores de ganado, con domicilio en la provincia de Corrientes no hubiere hecho entrega o exhibido la constancia de exención del impuesto en cuestión.

Que, no obstante, entendemos que resulta necesario actualizar el análisis en cuanto al punto 11.4) Prescripción del año 2015 (fs.129/dorso), atento a que el mismo podría verse afectado por la cronología propia del paso del tiempo y los posibles sucesos procesales administrativos que pudieran alterarlo.

Que, en base a esto último, iniciaremos el análisis teniendo presente que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es de anticipos mensuales y liquidación anual, y tomaremos la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada Anual del periodo fiscal 2015 para el computo de la prescripción ; la cual operó el 30/06/2016. En consecuencia, el cómputo se inició el 01/01/2017 y finalizó el 31/12/2021.

Que, a fs. 74/82 obra Corrida de Vista Nº 1674/2021, la cual fuere notificada el 18/11/2021. Dicho acto administrativo representa causal de interrupción del cómputo de la prescripción en los términos previstos en el art. 91 del Código Fiscal Vigente. En consecuencia, el periodo fiscal 2015 se encuentra plenamente vigente.

Que, para ultimar nuestro análisis observamos que no se realizan otras menciones ni se traen a consideración

<p>nuevos elementos que pudieran dar lugar a rever o modificar la realidad revelada.</p> <p>Que, conforme lo que establece el Código Fiscal Vigente en su artículo 58°, es en oportunidad de la interposición del Recurso de Reconsideración ante un acto administrativo emanado por esta Administración Tributaria Provincial, el paso procesal previsto para acompañar al mismo todos los elementos probatorios que respalden los argumentos que pretenden atacar lo determinado, asegurando así el debido derecho a defensa.</p> <p>Que, a la fecha del presente, las diferencias de fiscalización determinadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentran abonadas o incluidas en un plan de facilidades de pago. A fs.137/138 se adjunta estado de deuda actualizado.</p> <p>Que, se tenga presente la Reserva Federal del Caso.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por ello:</p> <p><b>La Dirección General de Rentas</b></p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p><b>ARTICULO 1º: RECHAZAR</b> el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Contribuyente <b>LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4</b>, contra la</p>	<p>Resolución Interna Nº 560/22, por los considerandos expuestos.</p> <p><b>ARTICULO 2º: DETERMINAR</b> la Obligación Impositiva al Contribuyente <b>LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4</b>, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$1.578.779,73 (pesos un millón quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve con 73/100); a valores históricos, e <b>INTIMAR</b>, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p><b>ARTICULO 3º: HACER</b> saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación y Nulidad, de conformidad a lo establecido por el art. 60° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p><b>ARTICULO 4º: REGÍSTRESE</b>, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</b></p> <p><b>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –</b></p> <p><b>I: 22/03 V: 27/03</b></p>
--	--

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;"><b>EXP 189283/19</b></p> <p>La Sra. Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2, de la ciudad de Corrientes, Dra. MARIA MERCEDES SOSA, NOTIFICA al Sr. MENDOZA JORGE LUIS <b>DNI</b> Nº36.760.122 que la Sra. Miranda Silvana ha dado inicio al expediente de divorcio en fecha 12 de agosto del año 2019, en autos caratulados: "MIRANDA SILVANA C/ MENDOZA JORGE LUIS S/ DIVORCIO" tramitando ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2 Secretaría Nº 10, a cargo de la Autorizante, sito en Calle 9 de Julio Nº 1099 6to piso, de esta ciudad de Corrientes Capital. Corrientes 20 de Diciembre de 2022.-</p> <p><b>Dra. María Mercedes Sosa. Juez</b></p> <p><b>I: 20/03 V: 27/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 44.265/22</b></p> <p>El juzgado civil y comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo ,ubicado en calle Colón Nº634 de la ciudad de Goya, correo electrónico: jcivilcom3-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777433101, en las actuaciones "Gomez Santa Cecilia C/ Osvaldo Luis Fraga Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario Por Audiencias)"; Citar por edictos a quien y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última</p>	<p>publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art.120 CPCC; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Goya, Manzana Nº 476 (Parc. 017 s/Cat) sobre calle J. M. Soto 2.769, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula Nº9.240, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema  1-19137-1 y en la Municipalidad de Goya bajo Tº49 – Fº 20913- Año 1985 a presentarse en la causa: "Gomez Santa Cecilia C/ Osvaldo Luis Fraga Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario Por Audiencias)" Expte. Nº 44.265/22, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución Nº 7894 de fecha 19 de Septiembre del 2022, cuya parte pertinente se transcribe: "... Citar por edictos a quien y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art.120 CPCC; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio.</p> <p>Corrientes, 24 de Noviembre de 2022</p> <p><b>Josefina Reboratti – Secretaria</b></p> <p><b>I: 23/03 – V: 27/03</b></p>
---	---



**Expte Nº 12798/21**

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz a cargo del Dr. Sergio Daniel Curatola, sito en calle Fidel Gómez de la Fuente Nº 832, de la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, correo electrónico: juzgadopaz@juscorientes.gov.ar teléfono 3777437690, cita y emplaza a los herederos de la Sra. Eugenia Luisa González de Gómez, Sres. Conrado Edmundo Gómez, Idelino Leandro Gómez, Andrés Gómez, Santiago Gómez y Lidia Gómez, y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles ubicados: 1º) En Colonia Pando, Paraje Paso Mina, departamento de San Roque, Adrema V3-875-3, el que se divide en dos parcelas Parcela I inscripto en el registro de la propiedad inmueble al Tomo 361-Folio Nº 106.107/9, Fca. 49.877/8 en mayor extensión, Año 1973 y Parcela II: no se halla inscripta. Linderos: Al norte: L S/Mra. Jorge A. Leguiza, al Sur. Camino Vecinal (tierra), al Este: L S/Mra. Jorge A. Leguiza, al Oeste: camino vecinal, con una superficie total a prescribir de 236 ha. 39 a. 23 ca., conforme plano de Mensura Nº3633-C; 2º) En Colonia Pando, Paraje Paso Mina, departamento de San Roque, Adrema:V3-872-3, el que se divide en dos parcelas Parcela inscripto en el registro de la propiedad inmueble al Tomo 361-Folios Nº 106.107 y Nº 106.709, Año 1973 (e.me) y Parcela II: no se halla inscripta. Linderos: Al norte: camino vecinal (tierra), al Suroeste L S/Mra. P. Pando S. A.A.C.E.I., al sureste:

LS/Mra. Rubén Abel Ledesma y otros, con una superficie total a prescribir de 245 ha. 87 a y 99 ca conforme Plano de Mensura 354-C, para que se presenten a estar a derecho, si lo consideran y lo acrediten, en el término de 20 días hábiles en la causa: "P. Pando Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial E Industrial C/ Eugenia Luisa González De Gómez Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva". Expte Nº 12798/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC, en trámite por ante la Secretaría a cargo de la Dra. Seyla Jesica Bengochea Spagnolo.

La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N" 2381 San Roque, Corrientes, 14 de julio de 2022. De conformidad al art. 446 CPCC Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notif" Fdo. Dr. Sergio Daniel Curatola-Juez- Juzgado Civ., Com., Lab., Flia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque. Ctes. San Roque, Corrientes, 08 de agosto de 2022-

**Dra. Seyla Jesica Bengochea Spagnolo -Prosecretaria I:23/03 - V: 27/03**

**Citaciones - Interior****EXP 203501/20**

La Sra. Juez, del Juzgado Civil y Comercial Nº9, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco (05) días que se encuentra abierta la quiebra de LORETO FORESTAL S.R.L., CUIT Nº30-68800303-9, con domicilio real denunciado en calle Chacra 38 de la localidad de Loreto departamento de San Miguel Corrientes, con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo Nº1770 de esta Ciudad, decretada en el Expte. NºEXP-203501/20, "LORETO FORESTAL S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite por ante la Secretaría Nº17, a cargo de la Dra. Valeria Tadinack, conforme a la siguiente resolución: "N.º 04 Corrientes, 10 de marzo de 2023. Y VISTOS: Estos autos caratulados: "LORETO FORESTAL SRL S/CONCURSO PREVENTIVO"...Y RESULTA... Y CONSIDERANDO...FALLO: 1º) DECRETAR la quiebra de LORETO FORESTAL SRL, CUIT Nº: 30-68800303-9, con domicilio real denunciado en calle Chacra 38 de la localidad de Loreto departamento de San Miguel Corrientes, con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo Nº1770 de esta Ciudad. 2º) Disponer que el C.P. Edelmiro Jesús Almirón deberá continuara ejerciendo la función de Síndico en virtud de lo dispuesto en el art. 253, inc. 7 LCQ. 3º)... 4º) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los oficios respectivos por Secretaría. 5º) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6º) FIJAR el día 27 de abril de

2.023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art.32 y 200 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 15 de mayo de 2023 (art. 34 y 200 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 y 200 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 y 200 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 7º) FIJAR el día 14 de junio de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo, en dicha oportunidad, indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 14 de julio de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 8º) FIJAR el día 30 de junio de 2023 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). 9º) Fijar la fecha 14 de agosto de 2023 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q 10º)... 11º)... 12º)... 13º)... 14º)... 15º)... 16º) Intimara la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuvieren en su poder o informe el

lugar de su ubicación; y dentro del mismo plazo entreguen al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare 17º) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18º) Intimar a la fallida para que en el plazo de 48 hs. ratifique domicilio procesal 19º)... 20º)... 21º)... 22º)... 23º) **INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**" Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez, Juez. Dra. Valeria Tadinack, Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes. A todo efecto se hace saber que la Sindicatura está a cargo del CPN EDELMIRO JESUS ALMIRON, con domicilio en Moreno 2310, 3er.Piso, dpto. 3, cel: 3794-401800, correo electrónico: [estudiomacro@yahoo.com.ar](mailto:estudiomacro@yahoo.com.ar). Días y Horarios de atención: lunes a viernes, en el horario matutino de 08 a 12 hs., y vespertino de martes y miércoles de 18 a 20 hs. Publíquese sin necesidad de previo pago, de conformidad al art.273 inc.8 LCQ. SECRETARÍA N°17. Corrientes, 13 de marzo de 2023.-

**Dra. Valeria Tadinack, Secretaria.**

**I:20/03 V:27/03**

#### **Expte. Nº LXP 27283/22**

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con domicilio en calle Madariaga N° 638 piso de esta ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, cita y emplaza por el término de veinte días a estar a derecho en los autos caratulados "Gómez Claudia Gabriela Y Gómez Domingo Octaviano C/ Toribia Enriqueta Ledesma De Ayala Y/O Herederos Y/O Legatarios Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Ordinario Por Audiencias (Prescripción Adquisitiva) - Expte. Nº LXP 27283/22" a la Sra. Toribia Enriqueta Ledesma de Ayala y/o sus Herederos y/o quien se considere con derecho sobre un inmueble ubicado en Paso Ledesma Municipio de Parada Pucheta Tercera Sección Rural del Departamento de Paso de los Libres, identificada en el plano de Mensura N° 5348-M como Polígono ABCD, constante de las siguientes medidas: D-A = 203,20 m (Doscientos tres metros con veinte centímetros); A-B = 503,58 m. (Quinientos tres metros con cincuenta y ocho centímetros); B-C = 203,20 m (Doscientos tres metros con veinte centímetros); C-D = 503,58 m. (Quinientos tres metros con cincuenta y ocho centímetros) cubriendo una Superficie de 10 Ha. 00 a. 01 ca. (Diez hectáreas, una centiárea) y emplazada dentro de los siguientes linderos: Noroeste y Noreste: Mario Antonio Pisani (Poseedor), Sureste: Mario Antonio Pisani (poseedor) y Mauricia Clodomira Ledesma de Chávez y al Suroeste: Virgilia Santana. Registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 46 – Folio 1799 – Número 27631 – Año 1929 en mayor extensión a nombre de Toribia Enriqueta Ledesma de Ayala y ante la Dirección General de Catastro bajo Adrema P1-2853-2, bajo

apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en este juicio. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de mayor circulación del lugar del presente proceso.

Paso de los Libres, 14 de Noviembre de 2022

**Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni – secretaria**  
**I:23/03 – V:27/03**

#### **Expte. VXP 6489/17**

El Señor Juez De Primera Instancia En Lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez Y Adolescencia De La Vº Circunscripción Judicial De La Provincia De Corrientes Con Asiento En La Ciudad De Virasoro Ctes., Dr. Alfredo Hernán Behr, Secretaria A Cargo De La Dra. Maria Eugenia Perrotta, Cita A La Sra. Gauna Gerarda, L.C. 6.168.469, A Efectos Que Comparezca Ante Este Juzgado A Estar En Derecho, Bajo Apercibimiento De Designar Defensor Oficial De Pobres Y Ausentes, Para Que La Represente En Juicio, En Caso De Incomparencia Injustificada, En El Termino De Dos Dias En Los Autos Caratulados: "Maldonado Juan Bautista C/ Gauna Gerarda S/ Divorcio" Expte. Vxp 6489/17, Bajo Apercibimiento De Ley. El Presente Edicto Se Publicara Por (02) Dias En El Boletín Oficial Y En Un Diario de Mayor Circulación.

La Providencia Que Ordena En La Parte Pertinente Se Transcribe Y Dice: "Nº 14020. Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 27 De Septiembre De 2022. ... Cítese A GAUNA GERARDA C.I Nº 6168.469 A Que Se Presente A Estar A Derecho En Las Presentes actuaciones y a sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido de la misma, por el término de DOS (2) DÍAS, ello bajo apercibimiento de dictar sentencia en autos.-

Firmado electrónicamente: Dr. Alfredo Hernán Behr. Juez. Dra. María Eugenia Perrotta. Prosecretaria. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia. Gdor Virasoro. Corrientes.

SECRETARIA: Gdor. Ing. V. Virasoro, Ctes, Marzo 27 del 2.023.-

**Dr. Alfredo Hernán Behr**

**I: 27/03 V: 31/03**

#### **Expte Nº 108/20**

Por disposición de S.Sa, Juez de Instrucción y Correccional (hoy de Garantías) de Gobernador Valentín Virasoro, Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. SILVIA ERIKA BENITEZ, ubicado en Avda. Pedro Ferré N° 2479 (Ex Avda. Pedro Ferré N° 385), se hace saber a BAUMER MAXIMILIANO EMANUEL, D.N.I. N°: 42.423.446, la Resolución recaída en

<p>los autos: "ALDERETE GERARDO RAUL P/ SUP. ABIGEATO - VIRASORO (PRIAR)" Expediente Nº 108/20, la que en su parte pertinente dice: "Nº 11 Gobernador Virasoro (Ctes.), 15 de Febrero de 2023 AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1)- SOBRESER libre y definitivamente en esta causa al imputado BAUMER MAXIMILIANO EMANUEL, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, respecto al delito ABIGEATO AGRAVADO y ESTELIONATO, previsto y penado por el Art. 167 TER, segundo párrafo y 173, inc. 9, ambos del Código Penal, en función de lo establecido por el art. 343 de la Ley de Rito y fundamentos dados en los Considerandos.- 2)- INSÉRTESE COPIA, protocolícese, regístrese, ofíciense, notifíquese y consentida que fuere archívese. Fdo. Dra. SILVIA ERIKA BENITEZ - JUEZ. Dra. JOSEFINA LILIANA DEL CARMEN OJEDA - PROSECRETARIA"- Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará por notificado a través del presente.- Gdor. Virasoro (Ctes), 27 de Febrero de 2023. <b>Dra. Josefina Liliana Ojeda. Prosecretaria</b> <b>I: 27/03 V: 31/03</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº GPX 37732/19</b></p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1, a cargo de Dr. Roberto U. Candas, Secretaría Contenciosa Administrativa, a cargo del Dr. Jorge E. Scofano, de Goya (Ctes.), cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a los herederos del Sr. Alberto Gabriel Zuaini, DNI 33.304.079, a fin de que se presenten a estar a derecho, dentro del quinto día de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de que si, así no lo hicieren, se nombrará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en autos: "Peña Lourdes Del Carmen Por Si Y E Representacion De Sus Hijos Menores C/ Zuaini Humberto Gabriel Y Otro Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y Orto S Accion Contncioso Administrativa", expte. Nº: GPX 37732/19.- El término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la publicación.- Goya, 16 de diciembre de 2022.- <b>Dr. Jorge E. Scofano – Secretario</b> <b>I: 27/03 – V: 31/03</b></p>
<b>Citaciones - Buenos Aires</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Exp. Nro. 1520/2023</b></p> <p>El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. Nº 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4º CABA, hace saber por cinco días que en los autos "CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES s/CONCURSO PREVENTIVO" (Exp. Nro. 1520/2023) con fecha 14.02.23 se presentó en concurso preventivo CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES -CUIT 30-63993587-2- con domicilio en Tronador 4102 CABA, inscripta en IGJ bajo Nº 6832 del L°108 TªA, habiéndose dispuesto su apertura el 01.03.23. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24.05.23. Los acreedores con asistencia letrada deberán ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 1520/2023/1, a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 01.03.22 a lo que se remite (v. pto. ll. j, ap. "a, b y d"). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulen en los términos del art. 34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en</p>	<p>dicho decisorio. A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel lo acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno al síndico Estudio VIGHENZONI-CHELALA –con domicilio en Av. Corrientes 2335, piso 5º "A" CABA y tel: 154991-1555-, mediante correo electrónico a <a href="mailto:sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com">sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com</a>. A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. j ap. "c" del decisorio de fecha 01.03.23 a lo que se remite. El pago del arancel previsto por el art. 32 LCQ, podrá concretarse mediante transferencia a cuenta identificada con CBU 0290005610000550502275 – CUIT 27-23127369-2. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 11.07.23 y 06.09.23 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 08.08.23. La audiencia informativa se llevará a cabo el 18.03.24 a las 10 hs. Buenos Aires, 14 de marzo de 2023. CLAUDIO MARJANOVIC TELBAK SECRETARIO - PAULA MARIA HUALDE Juez – CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK SECRETARIO. <b>Claudio Marjanovic Telbak Secretario</b> <b>I: 22/03 – V: 29/03</b></p>
<b>Remates - Interior</b>	
<p>El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal <a href="http://www.narvaezbid.com.ar">www.narvaezbid.com.ar</a>, el día 14 de abril de 2023 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de <b>BANCO SANTANDER RIO S.A.</b> (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: LEDESMA, DIEGO ELIAS VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6 5D 212 AD588KW, 2019, BASE: \$764.100, BURGOS, LEANDRO</p>	<p>VICTOR FORD, SEDAN 4 PUERTAS, FIESTA 1.6 L S PLUS, NRF728, 2014, BASE \$234.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 07 al 13 de abril de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el</p>

<p>sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal <a href="http://www.narvaezbid.com.ar">www.narvaezbid.com.ar</a>. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones</p>	<p>que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web <a href="http://www.narvaezbid.com.ar">www.narvaezbid.com.ar</a>, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de marzo de 2023.-</p>
<b>Remates - Buenos Aires</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte Nro. 1520/2023</b></p> <p>El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. Nº 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4º CABA, hace saber por cinco días que en los autos "CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES s/CONCURSO PREVENTIVO" (Exp. Nro. 1520/2023) con fecha 14.02.23 se presentó en concurso preventivo CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES -CUIT 30-63993587-2- con domicilio en Tronador 4102 CABA, inscripta en IGJ bajo Nº 6832 del Lº108Tª, habiéndose dispuesto su apertura el 01.03.23. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24.05.23. Los acreedores con asistencia letrada deberán ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 1520/2023/1, a cuyo fin deberán dar estricto</p>	<p>cumplimiento a lo dispuesto con fecha 01.03.22 a lo que se remite (v. pto. II. j, ap. "a, b y d"). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulen en los términos del art. 34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en dicho decisorio. A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel los acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno al síndico Estudio VIGHENZONI-CHELALA -con domicilio en Av. Corrientes 2335, piso 5º "A" CABA y tel: 154991-1555-, mediante correo electrónico a <a href="mailto:sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com">sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com</a> . A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. j ap. "c" del decisorio de fecha 01.03.23 a lo que se remite. El pago del arancel previsto por el art. 32 LCQ, podrá concretarse mediante transferencia a cuenta identificada con CBU 0290005610000550502275 - CUIT 27-23127369-2. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35</p>

y 39 LCQ los días 11.07.23 y 06.09.23 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 08.08.23. La audiencia informativa se llevará a cabo el 18.03.24 a las 10 hs. Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.	<b>Dra. Paula María Hualde Juez</b> <b>Dr. Claudio Marjanovic Telbak Secretario</b> <b>I: 20/03 V: 27/03</b>
---	--

## Sección General

### Licitaciones

<p><b>Banco de la Nación Argentina</b> <b>Licitación Pública N° INM 5356</b></p> <p>Llámesese a Licitación Pública N° INM 5356 para la ejecución de los trabajos de Provisión y remisión a destino de silletería a Sucursales Varias por Gerencia Zonal.</p> <p>La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 04/04/2023 a las 14:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3° piso - oficina 310 - (1036) - Capital Federal.</p> <p>Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina <a href="http://www.bna.com.ar">www.bna.com.ar</a></p> <p>Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: <b>COMPRASYCONTRATAIONES - CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR</b></p> <p><b>Mónica Olga Gaeta - 2° Jefe de Depto. Departamento de Inmuebles</b> <b>I: 21/03 - 27/03</b></p> <p><b>PROVINCIA DE CORRIENTES</b> <b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> <b>LICITACION PUBLICA N° 05/ 23</b></p> <p><b>Exp. N° 225-01475/2022</b> <b>APERTURA: 25 de Abril de 2023</b> <b>HORA: 09,00</b> <b>Autorizado por Decreto N° 376/23 de fecha 08-03-23</b> <b>MOTIVO:</b> PROVISION DE 74.000 RACIONES MENSUALES EN COCIDO, CON DESTINO A LAS UNIDADES QUE COMPONEN EL CIRCUITO CAPITAL N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y</p>	<p>JEFATURA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL; POR EL TERMINO DE 4 AÑOS CON OPCION A UNA PRORROGA POR 2 AÑOS.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso - Corrientes <b>antes de las 09.00 horas del día 25/04/2023</b> las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones - art. 23° del Anexo I del Decreto N°3056/04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, <b>antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.</b></p> <p><b>INFORMES ADMINISTRATIVOS:</b> Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 - 1° piso - ciudad de Corrientes</p> <p><b>INFORMES TECNICOS:</b> Jefatura del Servicio Penitenciario, sita en calle Pellegrini esquina San Luis, de la ciudad de Corrientes TE.0379-4475827</p> <p><b>ADQUISICION DE PLIEGOS:</b> Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 -Cap. Fed. Buenos Aires</p> <p><b>VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000</b> (Son Pesos: veinte Mil) <b>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.721.600.000</b> (Son Pesos: cinco mil setecientos veintidós millones seiscientos mil)</p> <p><b>INFORMACION ADICIONAL :</b> <a href="http://www.cgpcorrientes.gov.ar">www.cgpcorrientes.gov.ar</a> ó <a href="http://www.corrientes.gov.ar">www.corrientes.gov.ar</a></p> <p><b>CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA</b> <b>I: 21/03 - V: 28/03</b></p>
---	--

### Convocatorias

<p><b>Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya</b></p> <p>Citase a los señores Asociados de la "Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 04 de abril de 2023, a las 20:30 hs. en las instalaciones de la Empresa del Señor Urdiro Horacio, ubicada en el Parque Industrial Goya, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Lectura, consideración y aprobación de los estados contables correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 e informe del revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022.</p> <p>2) Tratamiento de la actualización de las cuotas a pagar por parte de los asociados.</p> <p>3) Elección de la totalidad de los miembros de la</p>	<p>Comisión Directiva por finalización de mandato según detalle: Presidente, Secretario, Tesorero, cinco Vocales titulares, dos Vocales suplentes, Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas suplente.</p> <p>4) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-</p> <p><b>La Comisión Directiva.-</b> <b>I: 21/03 - V: 28/03.-</b></p> <p><b>Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria-INTA Mercedes (Corrientes)</b></p> <p>Convocase a los señores socios de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria-INTA Mercedes (Corrientes) a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de abril de 2023, a las 19:00 hs en la Estación Experimental INTA Mercedes, calle Juan</p>
---	--

Pujol al este s/nº de la ciudad de Mercedes (Corrientes) para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; correspondiente al Quincuagésimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2022.

2) Elección de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular 1º, un Vocal Titular 3º por el término de dos años y tres Vocales Suplentes y dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año.-

3) Elección de dos socios para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.-

Art.33) d) Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los socios activos y si no hubiese ese número, a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes a una hora después de la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria, si la cantidad de socios no alcance a veinte.-

**Ing. Agr. Fernando Arias Usandivaras, Presidente.-**

**Ing. Agr. Guillermo Raul Simon, Secretario.-**

**I: 22/03 – V: 29/03.-**

### **Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Corrientes**

El Consejo Directivo del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Corrientes, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley Nº 165/01 según Artículos 38 al 47, convoca a todos los matriculados que estén en condiciones de participar de las elecciones de la totalidad de los cargos del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina, Junta Fiscalizadora y Delegados de Distritos, para el Periodo 2023 – 2025, a celebrarse el día sábado 29 de abril de 2023 de 10,00 a 18,00 horas en las respectivas Sedes de Distritos.

**Dr. Jose Guillermo Dure, Presidente.-**

**Dr. Héctor Raúl Escobar, Secretario.-**

**I: 23/03 – V: 28/03.-**

### **Néstor A. Arzuaga Y CIA. S.C.A.**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionista de NESTOR A. ARZUAGAY CIA. S.C.A. para el día 8 de Abril de 2023 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Belgrano nº 630 de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes) para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.-

2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Informes y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico nº 46 finalizado el 31 de Octubre de 2022.-

3) Consideración resultado del ejercicio y su distribución.-

4) Consideración de la gestión de los Socios Administradores.-

5) Designación de Síndico Titular y Suplente por el término de dos años.

**Oscar Alfredo Arzuaga, Socio Administrador.-**  
**I: 23/03 – V: 30/03.-**

### **Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y Municipales**

Barrio "LAGUNA SECA" CUIT 30709657042 RESOAGLI Nº 2500 3400-Corrientes

PERSONERIA JURIDICA Nº 00397/93 COMUNICADO OFICIAL Y LEGAL: Con fecha 10 del corriente mes y año,

se realizó en el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y Municipales del Barrio

"Laguna Seca" la Asamblea General Ordinaria donde se aprobó los Ejercicios contables de los años 2019,2020 y

2021. Asimismo, se renovó La Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Mandato: Del 10-03-2023

al 10-03-2027 COMISION DIRECTIVA PRESIDENTE:

ACUÑA, MARÍA ETELVINA D.N.I. 4.149.371 Bº Laguna Seca 167 Viv. Sector 28 Casa 11 VICEPRESIDENTE:

GONZALEZ, MABEL LILIANA D.N.I. 17.559.719 Bº Laguna Seca 162 Viv. Sector E Casa 56

SECRETARIA GENERAL: LÓPEZ, MIRTA BEATRIZ D.N.I. 16.630.856 Bº San Roque 52 Viv. Mz. C Casa 2.-

SECRETARIA ADJUNTA: GÓMEZ, IRMA EULALIA D.N.I. 11.464.958 Bº Laguna Seca 119 Viv. Sector E Casa 60.-

TESORERA: ASTORGA, CRISTINA CLARA D.N.I. 10.654.085 Bº Laguna Seca 212 Viv. Sector 2 Casa 62.-

PROTESORERO: FLOREZ, SABINA ROSA D.N.I. 11.719.560 Castelli 2971.-

VOCAL 1ro: SANCHEZ, EPIFANIO EDGAR D.N.I. 11.465.602 Bº Laguna Seca 11º Viv. Sector E Casa 60.-

VOCAL 2do: AVANCINI, MARIA CRISTINA "B" LAGUNA SECA" Resoagli Nº 2500, 3400-Corrientes Personería jurídica Nº 0397/93, D.N.I. 6.266.718 Bº 17 de Agosto Mz.

A Sector 8 Casa 11.-

VOCAL 3ro: OJEDA, LUISA ADELINA D.N.I. 5.737.669 Bº Laguna Seca 119 Viv. Sector I Casa 105.-

VOCAL 1ro SUPLENTE: TORRES, IGNACIO D.N.I. 7.761.241, Bº Laguna Seca 119 Viv. Sector I Casa 105.-

VOCAL 2do SUPLENTE: LOPEZ, HUGO AVELINO, D.N.I. 8.444.819, 310 Viv. Sector 19 Casa 21.-

COMISIÓN REVISORA DE CUENTA

REVISOR TITULAR: COSARINSKY, RAMONA CRISTINA D.N.I. 10.032.279 Zapiola 394.-

REVISOR SUPLENTE: RAMIREZ, REINALDA MELCHORA Clara Cristina Astorga Mirta Beatriz López D.N.I.

5.264.193 Bº 9 de Julio Mz. 2 Casa 11 Secretaria Gral. Saliente, Secretaria Gral. Entrante.-

Fernando Pereyra  
María Etelvina Acuña

Presidente Saliente  
Presidente Entrante

**I: 27/03 – V: 28/03.-**

### **Federación Correntina de Fútbol**

Convocase en la Ciudad de Corrientes para el día sábado 01 de Abril del año 2023, a las 10.00 Hs en la Sede de la

<p>Liga Correntina de Futbol, cito en San Luis Nro 1236 para tratar el siguiente Orden del Día</p> <p>1) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior</p> <p>2) Modificación o derogación de los siguientes artículos del Estatuto Social: a) Art 16, b) Art 28-Inc g), c) Art 34-Inc b), d) Art 75 (Cláusula transitoria)</p> <p>3) Elección de Dos (2) Socios para firmar el Acta</p> <p>Transcurrida media hora de la Convocatoria, se sesionara con el quorum existente.-</p> <p><b>Luis E. Escotorin, Presidente.-</b> <b>Lucas Lopez, Secretario.-</b> <b>I: 27/03 - V: 27/03.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación Iglesia Pentecostal Asamblea de Dios Ministerio Restauración</b></p> <p>La comisión directiva de la Asociación Iglesia Pentecostal Asamblea de Dios Ministerio Restauración, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el estatuto de la entidad, convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 13 de abril de 2023 a las 19:00 horas, domicilio sito en calle El Maestro 1361, Monte Caseros, Corrientes, para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Designación de un asociado para presidir el Acto.</p> <p>2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio Nro. 16 finalizado el 31/12/2022.</p> <p>3) Temas varios.</p> <p>4) Designación de dos asociados para firmar el acta.</p> <p>NOTA: La Asamblea Ordinaria se constituirá en 1º convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto, luego de una hora, sesionará con los asociados presentes.</p> <p><b>Mauri Jedair de Lima, Presidente.-</b> <b>Taner Américo Siqueira, Secretario.-</b> <b>I: 27/03 - V: 27/03.-</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Fundación Encuentro para el Desarrollo Integral</b></p> <p>El Consejo de Administración de la "Fundación Encuentro para el Desarrollo Integral" convoca a reunión anual ordinaria para el día 23 de abril de 2023. A las 21 hs. En su sede con domicilio en Barrio Facundo Quiroga manzana A casa 13, de la ciudad de Paso de los Libres, a efectos de tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio económico del año 2022.</p> <p>2) Elección de dos (2) fundadores para la firma del acta respectiva.</p> <p>Si a la hora fijada, no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de una hora, transcurrida la cual se iniciará la asamblea con el número de fundadores presentes.</p> <p><b>La Comisión Directiva.-</b> <b>I: 27/03 - V: 27/03.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales Esteros del Ibero</b></p> <p>La Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales Esteros del Ibero, sito en la Calle Arturo Navajas N° 853 de la ciudad de Gdor. Virasoro el día domingo 23 de abril a las 08:30 horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <p>1) Designación de dos asociados para confeccionar y suscribir Acta de Asamblea Conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-</p> <p>2) Elección de tres asambleístas para constituir una comisión escrutadora de votos.-</p> <p>3) Consideración y aprobación del Balance General y Memoria de los períodos 2019- 2020- 2021 y 2022.-</p> <p>4) Renovación total de la Comisión Directiva.-</p> <p>5) Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas</p> <p>6) Cierre.-</p> <p><b>La Comisión Directiva.-</b> <b>I: 27/03 - V: 27/03.-</b></p>
<b>Edictos Municipales</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Curuzú Cuatiá</b></p> <p>La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del Expediente N° 305; Letra: "R" del año 2023; Promovido por RUPERE Romina Graciela DNI N° 32.363.485 hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art.236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza N° 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: MANZANA N° 55 terreno con frente a calle Gobernador Gómez, Parcela C de la Mensura N° 9041-L, del Agrimensor Nacional Ramón Humberto Contreras; Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 23/12/2021; que mide: Segmento D-I 8,08m. al Oeste, Segmento I-H al Norte 30,35m.,</p>	<p>Segmento H-G al Este 8,06m. y Segmento G-D 30,35 m. al Sur, cerrando así el polígono D-I-H-G-D Superficie: 244,93m<sup>2</sup>, Linderos: Norte: Parcela B de la misma mensura; Sur: Gonzalo Federico Duarte, Antonio Medina; Este: Parcela B de la misma mensura y Oeste: Calle Gobernador Gómez. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de Publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y válido el Dominio y sobre el referido Inmueble.</p> <p><b>Dr. José Miguel Angel Irigoyen - Intendente</b> <b>Dr. Juan Angel Lopez - Sec. Gobierno</b> <b>I: 23/03 - V: 27/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el</p>

<p>término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°87- Lote N°5 - Fracción N°1 s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1731- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (3-4): 17,59 m; (2-3): 9,40 m; (1- 2): 11,50 m; (1- D): 4,70 m; (D- A): 29,41 m; (A- 4): 14,90 m; lo que hace una superficie total de 315,85 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en posesión de Sergio V. Aguirre); al SUR: Lote 2; al ESTE: Calle C. Colón (Ripio); al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce y Lote 2.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 08 de marzo de 2023.-</p> <p><b>Ing. Carlos Romano. Intendente</b> <b>I: 27/03 – V: 27/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra N°27- Grupo A (Fracción) s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1729- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 44,50 m; (B-C): 38,15 m; (C-D): 43,50 m; (D- A): 39,20 m; lo que hace una superficie total de</p>	<p>1700,91 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: Calle Publica (Tierra); al SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 08 de marzo de 2023.-</p> <p><b>Ing. Carlos Romano. Intendente</b> <b>I: 27/03 – V: 27/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°25- Lote N°01- s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1733- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 106,44 m; (B-C): 104,27 m; (C-D): 104,91 m; (D- A): 103,80 m; lo que hace una superficie total de 10.993,53 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: Calle San Martín (Pav. H° A°); al SUR: Calle Sarmiento (Pav. H° A°); al ESTE: calle Bartolomé Mitre (Pav. H° A°); al OESTE: Calle Belgrano (Pav. H° A°).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 08 de marzo de 2023.-</p> <p><b>Ing. Carlos Romano. Intendente</b> <b>I: 27/03 – V: 27/03</b></p>
<b>Partidos Políticos</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Partido Unidos Por Corrientes</b></p> <p>Se convoca a una Convención Extraordinaria del Partido Unidos por Corrientes para el día martes 28 de Marzo del año 2023, a las 18,30hs. a realizarse en "Espacio Andes" ubicado en Av. Maipú N° 3841 de la Ciudad Capital, Provincia de Corrientes, Orden del día:</p> <p>1) Procedimiento y elección de candidatos a cargos electivos: nacionales, provinciales, municipales y constituyentes y suscripciones de Alianzas nacionales, provinciales, municipales y constituyentes, para las elecciones del 11 de Junio, las P.A.S.O.S y las nacionales</p>	<p>de Octubre del 2023.-</p> <p>2) Modificar y actualizar la carta orgánica.-</p> <p>3) Elección de las autoridades de la convención de UPC.-</p> <p>4) Ratificación de los apoderados de UPC.-</p> <p>5) Elección para ocupar cargos electivos: nacionales, provinciales, municipales y constituyentes para las respectivas elecciones del año 2023.-</p> <p>3) Temas varios.-</p> <p><b>Dr. Marcelo Eduardo Chaín, Presidente.-</b> <b>Dra. Claudia Marisol Soto Verde, Secretaria.-</b> <b>I: 22/03 - V: 27/03.-</b></p>
<b>Sección Comercial</b>	
<b>Testimonios</b>	
<p style="text-align: center;"><b>AERODEC S.A.</b></p> <p>SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N°18 de fecha 03/09/2021, y Acta de Directorio N°90 de fecha 03/09/2021, celebrada por AERODEC S.A., CUIT 30-70923715-9, con domicilio en</p>	<p>AVENIDA INDEPENDENCIA N°. 4450 de esta ciudad, ha resuelto la elección de un nuevo Directorio y distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: SILVIA EUGENIA ROCHA, D.N.I. N° 20.508.680; VICEPRESIDENTE: JOSE DARIO CLEBAÑER, D.N.I. N° 17.147.388; SINDICO TITULAR: LISANDRO</p>



FABIAN BARBOZA, D.N.I. Nº 22.019.971, duran tres ejercicios.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-57-23 Caratulado Aerodec S.A. S/Directorio.-

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-02-2023

**Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspector General**

**I: 27/03 – V: 27/03**

### **Valiente S.R.L.**

Socios: Fernando Oscar Modino, argentino, nacido el 15 de Mayo de 1980, Documento Nacional de Identidad 28.122.586, C.U.I.T. 20-28122586-4, empresario, soltero, domiciliado en calle Belgrano número 941 de la localidad de Paso de la Patria, Departamento de San Cosme, de esta Provincia de Corrientes; y el señor Daniel Isaías Maidana Barrero, argentino, nacido el 17 de enero de 1990, Documento Nacional de Identidad 34.300.901, C.U.I.T. 20-34300901-2, empresario, soltero, domiciliado en calle Yapeyú sin número, de la localidad de San Carlos, Departamento Ituzaingó, provincia de Corrientes. Constitución: Escritura Nº 53- SECCION "A", 25/08/2022. Escribano Autorizante: Carlos Alberto Taboada Buasso, Adscripto al del Reg. 276-Ctes. Domicilio: Ciudad de Corrientes. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada, o en colaboración con terceros en el país o en el exterior, o asumiendo la representación de firmas o empresas o marcas, consorcios o corporaciones, asociaciones comerciales o no, nacionales o extranjeras a las siguientes actividades: a) Comercialización De Embarcaciones: Compraventa, permuta, construcción, alistamiento, exportación, importación, distribución, representación, explotación, arrendamiento, reparación, conservación y/o modernización de embarcaciones de ferrocemento, madera, aluminio, acero plástico, laminado varios y otros materiales, compuestos o combinados entre sí, incluyendo todas sus partes y elementos componentes, ya se trate de embarcaciones de trabajo para la industria pesquera o de transporte de diversos tipos de materiales y/o productos del país, deportivas y/o de placer, pontones, casas flotantes, muelles, rompeolas y/o dársenas marinas; b) Comercialización De Repuestos: Importación, exportación, compra, venta, y distribución de maquinarias y motores marinos; de rodados, guinches, grúas, accesorios e implementos de la industria naviera, lanchas y barcos, sean éstos de bandera nacional y extranjera; c) Comercialización De Accesorios: Diseño, construcción, reparación, compra y venta de todo tipo de embarcaciones, y sus accesorios; importación y exportación de repuestos, partes, motores, instrumental y equipamiento náutico en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines sociales, realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; d) Armado De Naves Y Obras Portuarias: Construcción o armado de barcos, lanchas, y accesorios e implementos de la industria naviera y la de astilleros, obras de puerto, muelles, construcción de guinches o grúas; y e) Reparación De Naves: Construcción y reparación de

embarcaciones navales de acero, aluminio, madera, plástico reforzado, cemento, goma y/o cualquier otro elemento que pudiera utilizarse para las embarcaciones. Contrato Constitutivo: Instrumentado en escritura número 53 SECCION A, autorizada por el escribano Carlos Alberto Taboada Buasso, el 25 de Agosto de 2022. DURACION: 99 años desde su inscripción. CAPITAL SOCIAL: \$ 4.500.000,00.- SUSCRIPCION DE CUOTAS: 1) Fernando Oscar MODINO, DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2.250) cuotas de capital de Pesos MIL (\$ 1.000,00) cada una, representando DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000,00) de capital social; y 2) Daniel Isaías MAIDANA BARRERO, DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2.250) cuotas de capital de Pesos MIL (\$ 1.000,00) cada una, representando DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000,00) de capital social. Este capital se integrará en dinero efectivo, y en este acto el veinticinco por ciento (25%) de las respectivas suscripciones. El saldo, o sea el setenta y cinco por ciento (75%) restante, será integrado en dos años a contar de la fecha. Cada cuota da derecho a UN VOTO. ADMINISTRACION, REPRESENTACION, USO DE LA FIRMA SOCIAL Y FISCALIZACION: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes quienes actuarán en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial con excepción de sus incisos a), b), c), d) y l). Quedan designados como SOCIOS GERENTES el señor Fernando Oscar MODINO; y el señor Daniel Isaías MAIDANA BARRERO, quienes ACEPTAN sus cargos, constituyendo domicilios especiales en los consignados precedentemente, y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en el régimen de inhabilidades. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: Cierra el 31 de diciembre de cada año. SEDE SOCIAL: En la calle Hipólito Irigoyen número 1927 de esta ciudad.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3491-22 Caratulado VALIENTE S.R.L. S/Insc. Inscripción. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-03-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**

**I: 27/03 – V: 27/03**

### **Don Alfredo S.A**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 19.550, se hace saber que la sociedad "DON ALFREDO S.A.", con sede social en Avenida 3 de Abril Nº 1689 de la ciudad de Corrientes, inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes bajo Nº 00248, Folio 0201 del Libro II de Sociedades por Acciones, el 5 de Julio de 2002, ha resuelto por Asamblea General Ordinaria del 6 de octubre de 2022 y Actas de Directorio celebradas el 16 de junio de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, ambas protocolizadas en escritura número 76 del Protocolo Sección A autorizada en esta ciudad el 14/10/2022, por el escribano Carlos Alberto Taboada Buasso, Adscripto al Registro Notarial 276,

elegir entre otras cuestiones la renovación de autoridades. De esa manera, se aprobó designar nuevos miembros del directorio para inscribir los mismos ante la Inspección General de Personas Jurídicas por un nuevo periodo de tres ejercicios, es decir con mandato vigente hasta el 30 de junio de 2025, o hasta que la asamblea designe nuevas autoridades conforme el artículo 257 de la Ley General de Sociedades, quedando designados los integrantes del directorio de la siguiente manera: Presidente: señor Luis Alberto Sanabria, D.N.I. N° 13.636.455. Vicepresidente: señora Rossana Maricel CONTARDE, D.N.I. N° 20.183.974. Director Suplente: Bautista Sanabria, D.N.I. N° 39.863.226. Los señores Luis Alberto SANABRIA y Bautista SANABRIA, y la señora Rossana Maricel CONTARDE ACEPTARON sus respectivos cargos y constituyeron domicilio especial en calle Gobernador Gonzalez N° 1774 de esta ciudad de Corrientes. Cambio de Sede Social: Conforme surge del Acta de Directorio de fecha 16 de junio de 2022, se realizó un cambio de sede social de la Sociedad la que fue fijada en la Avenida 3 de Abril N° 1689 (esquina calle Avenida España) de esta ciudad de Corrientes, lo que fue ratificado por la Asamblea de fecha 06/10/2022.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4561-22 Caratulado DON ALFREDO S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-12-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 27/03 – V: 27/03**

#### **LA LOMA S.A.U**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 60 de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime N° 41 de fecha 10/08/2022, Protocolizada en Escritura número 65 del Protocolo Sección A, autorizada el 30 de agosto de 2022 por el escribano Carlos A. Taboada Buasso, el único accionista de la firma LA LOMA S.A.U., C.U.I.T. 33-64 020587-9, con sede social en Quinta 3 Bis, Acceso Norte 3196, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes; inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo Número 01764, Folio 01764 del Libro VII, Tomo II de Sociedades por Acciones, Legajo número 432, el 3 de septiembre de 2021, resolvió por unanimidad la designación de los nuevos integrantes del Directorio de la sociedad por el término previsto en el Estatuto Social, designación que recayó en Sr. Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357, como Presidente y único Director Titular y Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente. Presente en el acto, el Ing. Diego Beccar Varela aceptó su cargo y constituyó domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossetini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos legales que correspondiera, en cumplimiento con lo establecido por la ley 19.550.- Asimismo, se designaron un Síndico Titular y un Síndico Suplente, resultando electos el Sr. Leandro Héctor Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510, como Síndico Titular y el Sr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente.

Presentes en el acto, los Sres. Cáceres y Vallebella aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossetini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4930-22 Caratulado LA LOMA S.A.U S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 3-02-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 27/03 – V: 27/03**

#### **Agropecuaria San Ramon S.A.U**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 60 de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime N° 6 de fecha 10/08/2022, Protocolizada en Escritura número 63 del Protocolo Sección A, autorizada el 30 de agosto de 2022 por el escribano Carlos A. Taboada Buasso, el único accionista de la firma AGROPECUARIA SAN RAMON S.A.U., C.U.I.T. 30-71594459-2, con sede social en Quinta 3 Bis, Acceso Norte 3196, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes; inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo Número 01761, Folio 01761 del Libro VII, Tomo II de Sociedades por Acciones, Legajo número 54, el 3 de septiembre de 2021, resolvió por unanimidad la designación de los nuevos integrantes del Directorio de la sociedad por el término previsto en el Estatuto Social, designación que recayó en Sr. Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357, como Presidente y único Director Titular y Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente. Presente en el acto, el Ing. Diego Beccar Varela aceptó su cargo y constituyó domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossetini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos legales que correspondiera, en cumplimiento con lo establecido por la ley 19.550.- Asimismo, se designaron un Síndico Titular y un Síndico Suplente, resultando electos el Sr. Leandro Héctor Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510, como Síndico Titular y el Sr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente. Presentes en el acto, los Sres. Cáceres y Vallebella aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossetini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4931-22 Caratulado AGROPECUARIA SAN RAMON S.A.U S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-02-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 27/03 – V: 27/03**

#### **Fideicomiso Centenario**

FIDEICOMISO: "CENTENARIO"- FIDUCIARIO: Alberto Enrique SOTTILE, Documento Nacional de Identidad 17.147.260, C.U.I.T. 20-17147260-2, nacido el 3 de

<p>Diciembre de 1964, divorciado de sus primeras nupcias con Angela Alejandra PIPAN, con domicilio en calle Belgrano 1456 de esta ciudad. FIDUCIANTE: AYACUCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. 30-68796488-4, con domicilio legal en calle Ayacucho hoy Avenida Centenario 4324 de esta ciudad, representada por Jose Luis HERMIDA, D.N.I. 12.868.252, Documento Nacional de Identidad 12.868.252, casado, domiciliado en Avenida Ayacucho 4324 de esta ciudad. BENEFICIARIOS: se designan como BENEFICIARIOS a: En un 50% al señor Jose Luis HERMIDA, D.N.I. 12.868.252, en un 45% la señora Marcela Ines SOTTILE, D.N.I. 21.827.119 y un 5% al señor Rolando Alberto HENAIN, D.N.I. 17.147.285. FIDEICOMISARIOS: se designan como FIDEICOMISARIOS en un 50% en condominio indiviso a: Juan Ignacio HERMIDA D.N.I. 36.194.857, Juan Jose HERMIDA, D.N.I. 39.196.943, Juan Ernesto HERMIDA, D.N.I. 43.205.488, Juan Manuel Domingo HERMIDA, D.N.I. 33.683.620 y en un 45% la señora Marcela Ines SOTTILE D.N.I. 21.827.119, y en un 5% al señor Rolando Alberto HENAIN, D.N.I. 17.147.285.- Constitución: Contrato Privado de fecha 10 de Agosto de 2012, con firmas certificadas. Escribano Certificante: Juan Miguel Martinez. Domicilio: Ciudad de Corrientes.- Objeto: FINALIDADES: La administración, conservación y custodia de los bienes fideicomitidos.- La transferencia a favor de quien oportunamente sea indicada por parte del Fiduciante.- La constitución de garantías respecto de los bienes fideicomitidos, garantías que al efecto indique el Fiduciante. En todos estos casos será condición esencial que el Fiduciante lo autorice previamente y en forma fehaciente al Fiduciario, explotación de los bienes fideicomitidos hasta la extinción del presente contrato o la transferencia de los mismos cuando así lo indique fehacientemente el Fiduciante al Fiduciario. El Fiduciante asume el riesgo negocio por las pérdidas que se puedan producir en razón o en ocasión de la actividad encomendada al Fiduciario, sin perjuicio de los cuidados y precauciones que se le pueda exigir a un buen hombre de negocios.- BIENES OBJETO DEL FIDEICOMISO: PRIMER INMUEBLE: Conforme plano de mensura N° 15.276 "U", como LOTE I/A, constante de una superficie Total de 1254,25 mts2.- Inscripto en la Matricula N° 53.896- Departamento Capital. SEGUNDO INMUEBLE: Conforme plano de mensura N° 15.276 "U", como LOTE 1/B, constante de una superficie total de 1554 mts2.- Inscripto en la Matricula N° 53.897- Departamento Capital, y TERCER INMUEBLE: Ubicado en esta ciudad sobre Avenida Ayacucho N° 4.360 (hoy Avenida Centenario) entre las calle Rosario y Río Juramento y según plano de mensura N° 1.885 "U" se identifica como LOTE N° 4 de la MANZANA 237 "A" del Catastro constante de una Superficie Total de 534 mts2.- Inscripto en la Matricula N° 11.840- Departamento Capital.- Duración: 30 años desde su constitución. Patrimonio Fideicomitado: Cierre Del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.- Domicilio: Avenida Centenario 4323 de esta ciudad de Corrientes.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3957-21 Caratulado FIDEICOMISO CENTENARIO S/Insc. de Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-03-2021</p> <p><b>Dra. Cinthia B. Vergéz – Inspector General</b> <b>I: 27/03 – V: 27/03</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Agropecuaria La Mulita S.A.U.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el art. 60 de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime N° 6 de fecha 10/08/2022, Protocolizada en Escritura número 62 del Protocolo Sección A, autorizada el 30 de agosto de 2022 por el escribano Carlos A. Taboada Buasso, el único accionista de la firma AGROPECUARIA LA MULITA S.A.U., C.U.I.T. 30-71594461-4, con sede social en Quinta 3 Bis, Acceso Norte 3196, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes; inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo Número 01760, Folio 01760 del Libro VII, Tomo II de Sociedades por Acciones, Legajo número 56, el 3 de septiembre de 2021, resolvió por unanimidad la designación de los nuevos integrantes del Directorio de la sociedad por el término previsto en el Estatuto Social, designación que recayó en Sr. Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357, como Presidente y único Director Titular y Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente. Presente en el acto, el Ing. Diego Beccar Varela aceptó su cargo y constituyó domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossetini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos legales que correspondiera, en cumplimiento con lo establecido por la ley 19.550.- Asimismo, se designaron un Síndico Titular y un Síndico Suplente, resultando electos el Sr. Leandro Héctor Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510, como Síndico Titular y el Sr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente. Presentes en el acto, los Sres. Cáceres y Vallebella aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossetini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4933-22 Caratulado AGROPECUARIA LA MULITA S.A.U. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-02-2023</p> <p><b>Dra. Cinthia B. Vergéz – Inspector General</b> <b>I: 27/03 – V: 27/03</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Agropecuaria Encarnacion S.A.U</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el art. 60 de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime N° 6 de fecha 10/08/2022, Protocolizada en Escritura número 64 del Protocolo Sección A, autorizada el 30 de agosto de 2022 por el escribano Carlos A. Taboada Buasso, el único accionista de la firma AGROPECUARIA ENCARNACION S.A.U., C.U.I.T. 30-71594465-7, con sede social en Quinta 3 Bis, Acceso Norte 3196, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes; inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo Número 01763, Folio 01763 del Libro VII, Tomo II de Sociedades por Acciones, Legajo número 53, el 3 de septiembre de 2021, resolvió por unanimidad la designación de los nuevos integrantes del Directorio de la sociedad por el término previsto en el Estatuto Social, designación que recayó en Sr. Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357, como</p>
---	--

Presidente y único Director Titular y Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente. Presente en el acto, el Ing. Diego Beccar Varela aceptó su cargo y constituyó domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossettini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos legales que correspondiera, en cumplimiento con lo establecido por la ley 19.550.- Asimismo, se designaron un Síndico Titular y un Síndico Suplente, resultando electos el Sr. Leandro Héctor Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510, como Síndico Titular y el Sr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico

Suplente. Presentes en el acto, los Sres. Cáceres y Vallebella aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial a los efectos del Art. 256 de la Ley General de Sociedades en la calle Olga Cossettini 363, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4929-22Caratulado AGROPECUARIA ENCARNACION S.A.U S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-02-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 27/03 – V: 27/03**



# Gobierno Provincial

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

## RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com).- / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

## PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**